

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO002CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.64

Fecha:23/08/2023

Página:1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
202200700	Verbal	GLADYS CARDOSO LEAL	DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	24/08/2023	30/08/2023
202200826	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS	Traslado de Reposicion CGP	24/08/2023	28/08/2023
202300344	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEONARDO SANCHEZ FAJARDO	Traslado de Reposicion CGP	24/08/2023	28/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY23/08/2023Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva – Huila

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN

DEMANDANTE: GLADYS CARDOZO LEAL

DEMANDADOS: DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA y OTRO

RAD: 41001-40-03-002-2022-00700-00.

BRESMAN GIOVANNI GACHA CEQUERA, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.388.554 expedida en Medellín, abogado inscrito, con tarjeta profesional N.º 194.194 del del consejo superior de la judicatura, quien cuenta con correo electrónico gacha-10@hotmail.com obrando como apoderado judicial de **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.081.420 expedida en Villavicencio con todo respeto y dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda en este asunto, lo cual hago de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto así se observa en documento adjunto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así se observa en documento adjunto.

AL HECHO TERCERO: No me consta.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, así se observa en documento adjunto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, así se observa en documento adjunto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, así se observa en documento adjunto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, así se observa en documento adjunto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, así se observa en documento adjunto.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, lo que existe es un contrato de compraventa con pacto de retroventa probado en el mismo documento aportado como prueba por la demandante, de fecha 22 de mayo de 2020, y firmado por ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, incluida además la firma y aprobación de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, en ese orden la escritura a la que hace referencia la

demandante corresponde a un contrato legalmente celebrado con ausencia de acuerdo simulatorio **e inexistencia de engaño o perjuicio a la demandante**, como soporte de lo dicho, apporto pruebas que demuestran la veracidad del negocio jurídico, pues se demuestra con el desembolso del precio pactado y pagado al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ.

AL HECHO DECIMO: Me abstengo de pronunciamiento respecto de este hecho, por ser IRRELEVANTE, respecto de las pretensiones de la demanda .

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, la escritura a la que hace referencia la demandante corresponde a un contrato legalmente celebrado con ausencia de acuerdo simulatorio **e inexistencia de engaño o perjuicio a la demandante con lo cual se desconfiguran los requisitos axiológicos de la simulación, reitero que lo comportado en el negocio jurídico no es un negocio simulado, sino que posterior a este, se acordó un contrato de pacto de retroventa.** Aporto pruebas que demuestran la veracidad del negocio jurídico, pues se demuestra con el desembolso del precio pactado y pagado al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto que se haga figurar como precio de la compraventa la suma de cincuenta millones de pesos, ese dicho constituye la realidad del negocio jurídico, pues el vendedor señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, recibió en su cuenta de ahorros del Banco de Caja Social, el pago de dicho inmueble en la forma indicada por la demandante, en los literales a y b de este hecho.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, dado que mi mandante señor DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA y los señores JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron el documento al cual hace referencia la demandante **y que constituye la prueba de la existencia del pacto de retroventa al que se ha venido haciendo mención.**

Sin embargo, debe tenerse en cuenta, los factores ocultos por la parte demandante y de mala fe respecto de este hecho, dado que ese mismo día y adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL, como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** a favor del señor DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor – letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, como requisito para hacer efectiva la retroventa, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda y que pese a encontrarse vencido el termino pactado, desde ya se anuncia por el señor OSPINA PARRA, su intención de acceder a hacer efectiva esa

retroventa con el fin de evitar más trifulcas de índole familiar, pues anuncia que hasta la fecha ninguno de los ex -esposos, se ha pronunciado al respecto.

Se itera que el documento señalado por la demandante corresponde al pacto de retroventa, entre el comprador y los vendedores, esto teniendo en cuenta que de acuerdo con la condición resolutoria expresada en la Escritura de Compraventa No 692 del 21 de mayo de 2020, el comprador solo podría realizar la nueva venta en favor de la persona que determinaran los esposos MARTINEZ CARDOSO, en el término de los dos (2) años siguientes a la protocolización de la Escritura citada anteriormente,

Téngase en cuenta que el termino de dos años que estipula el documento, estaba supeditado a la condición adicional, que al término de los dos (2) años, los señores GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la Escrituración en la forma pactada en el documento antes mencionado, esto solo sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, de lo contrario el negocio contenido dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quedaría en firme.

Además de dicha negociación tuvo pleno conocimiento, consintió y autorizo, la aquí demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL, la cual también suscribió el mismo con su firma y huella, **por lo que se itera que; se desconfiguran los elementos axiológicos para la declaratoria de la acción de simulación**, toda vez que, ese tercer presupuesto encaminado a la defraudación y engaño NO EXISTE, aquí no hay tal evento, porque lo único que requiere la demandante para los objetivos planteados en esta demanda, es hacer efectivo del pacto de retroventa existente y que a la fecha no se ha materializado. NO es acudir al aparato jurisdiccional del estado, a solicitar amparo con argumentos salidos de contexto, además que es algo que puede conseguir por cualquier medio contractual.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto, dado que los señores JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron el documento al cual hace referencia la demandante.

Lo que no es cierto y que oculta la demandante de mala fe en este hecho, es que ese mismo día y adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor por el valor de CINCUENTA MILLONES DE

PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda.

AL HECHO DECIMO QUINTO: para dar contestación al presente hecho me remitiré expresamente a lo dicho respecto del hecho DECIMO TERCERO de la presente contestación:

Es parcialmente cierto, dado que mi mandante señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA y los señores JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron el documento al cual hace referencia la demandante.

Lo que no es cierto y que oculta la demandante de mala fe en este hecho, es que ese mismo día y adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL, como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor – letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda.

Lo anterior teniendo el documento señalado por la demandante como un documento de pacto de retroventa, entre el comprador y los vendedores, esto teniendo en cuenta que de acuerdo con la condición resolutoria expresada en la Escritura de Compraventa No 692 del 21 de mayo de 2020, el comprador solo podría realizar la nueva venta en favor de la persona que determinaran los esposos MARTINEZ CARDOSO, en el término de los dos (2) años siguientes a la protocolización de la Escritura citada anteriormente, Téngase en cuenta que el termino de dos años que estipula el documento, estaba supeditado a la condición adicional, que al término de los dos (2) años, los señores GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la Escrituración en la forma pactada en el documento antes mencionado, esto solo sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, de lo contrario el negocio contenido dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quedaría en firme.

Además de dicha negociación tuvo pleno conocimiento, consintió y autorizo, la aquí demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL, la cual también suscribió el mismo con su firma y huella, AVALANDO EL PACTO DE RETROVENTA.

entonces no se entiende por qué ahora, se pretende la decretoria de simulación, de un negocio real, ausente de ***consilium fraudis*** entre los miembros de la familia, ausente de prueba de intención de defraudar a la accionante, pues se itera, se encuentra pendiente la materialización del pacto de retroventa.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es parcialmente cierto, como lo manifiesta la demandante el dinero fue entregado directamente al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, por parte de la CAJA HONOR CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA de la Policía Nacional de Colombia, lo que no es cierto es que ese pago corresponda al supuesto precio, pues ese el precio pactado constituye la realidad del negocio jurídico, que el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, reitero, recibió en su cuenta de ahorros del Banco de Caja Social, el pago del inmueble objeto de compraventa.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, la suma de dinero pactada como precio de venta dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, ingresaron al patrimonio del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ y de la señora GLADYS CARDOZO LEAL, pues tengo conocimiento que esa cantidad de dinero fue distribuida en proporciones del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, entre él señor JOSE ANTONIO MARTINEZ y la señora CARDOZO LEAL, quien recibió la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), lo que recibió mi mandante fue la letra de cambio suscrita por estos, la que respaldaba la opción de retroventa en el término de los dos (2) años siguientes a su protocolización.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, en el momento de la venta se produjo la entrega del bien inmueble a su nuevo propietario, señor DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA, quien desde entonces explota económicamente él inmueble, paga servicios públicos y los impuestos correspondientes, tanto así que el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, desde la fecha de la negociación y hasta la actualidad, le paga arrendamiento por la parte trasera del mismo donde funciona un taller de mecánica y la otra parte es habitada por la señora JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO, quien también es arrendataria del señor DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA.

AL HECHO VIGESIMO: No es cierto, como se indicó en el hecho anterior, quien tiene y ejerce posesión y plena disposición sobre el inmueble objeto de demanda es el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, quien desde que lo adquirió paga impuestos, servicios públicos, lo explota económicamente.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, respecto de que en dicho lugar funciona el establecimiento de comercio que alude la demandante, lo que no menciona esta, es que desde el momento de la negociación con el señor DANY ALEJANDRO OSPINA

PARRA, el señor MARTINEZ, paga arrendamiento a este, por la parte trasera del mismo donde funciona su taller de mecánica.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, la señora JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO, habita dicha parte inmueble como arrendataria del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No es un hecho, es una manifestación que no es cierta, dado que la escritura a la que hace referencia la demandante corresponde a un contrato legalmente celebrado con ausencia de acuerdo simulatorio, respecto del acuerdo convenido en privado me ratifico en lo manifestado en mi contestación de los hechos decimo tercero y décimo cuarto de la misma.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Es parcialmente cierto que, el señor DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA no ha reintegrado el título, PERO ES QUE no tiene por qué hacerlo, dado que; tanto el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, como la señora GLADYS CARDOSO LEAL, no han efectuado la devolución del dinero pactado como precio de retroventa, contenido en la letra de cambio que se adjunta como prueba de lo aquí dicho.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: No me consta, además ES IRRELEVANTE de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No me consta, además ES IRRELEVANTE de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto, es un bien inmueble que ya no hace parte de la sociedad conyugal y del cual es propietario en la actualidad mi poderdante, DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA. Dejo establecido que, para la fecha de la venta, la demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL estuvo de acuerdo con el negocio, lo cual se encuentra probado en el contrato de retroventa, fecha para cual no se había iniciado el proceso de divorcio).

AL HECHO VIGESIMO COTAVO: No me consta la posición del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, al respecto.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: No me consta, además ES IRRELEVANTE de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

AL HECHO TRIGESIMO: No me consta, además ES IRRELEVANTE de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: No me consta, además ES IRRELEVANTE de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, según conocimiento de mi mandante, no han hecho manifestación alguna al respecto, en especial el señor CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, quien no reside en el país y no tiene conocimiento claro de la presente acción.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: No me consta, además ES IRRELEVANTE de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: Es cierto así observa en documento adjunto.

AL HECHO TRIGESIMO QUINTO: No es un hecho, es una manifestación.

AL HECHO TRIGESIMO SEXTO: No es un hecho, es una manifestación.

EXEPCIONES DE MERITO

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE SIMULACION ABSOLUTA POR FALTA DE REQUISITOS ESENCIALES DE LA ACCION

Véase que, cuando se pide el reconocimiento de una acción absolutamente simulada, debe probarse que el contrato que salió a la vida jurídica, no **fue real sino aparente**, sin embargo, en el presente caso, con el recaudo probatorio que se está aportando con esta contestación, queda plenamente demostrado la realidad del negocio jurídico, Además, entre muchas otras pruebas que se relacionan en el acápite correspondiente, se demuestra la realidad del negocio que nos ocupa pues NO solo fue un contrato, sino que:

- Hubo pago de la cosa
- Traslación de dominio por la parte vendedora
- Ejercicio pleno de dominio y disposición del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, sobre el bien por el adquirido.
- Está plenamente demostrado el ejercicio pleno del comprador, con la explotación económica del mismo y su entrada en posesión con ánimo de señor y dueño de la cosa.
- Además, que fue una negociación absolutamente publica, no solo frente a los contratantes, sino frente a los miembros de la familia.

- El negocio nunca se ocultó a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, habida cuenta, hizo parte integral del mismo.

Por el contrario, con el escrito genitor la parte demandante NO aporta prueba alguna para demostrar la presunta simulación, lo que, si hace mi poderdante, pues allega todas pruebas necesarias para demostrar la realidad del negocio que nos ocupa.

Vale agregar que, la mencionada negociación estaba adicionada por compromisos verbales entre las partes, compromisos en los cuales intervinieron además los señores JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, consistentes en que los señora GLADYS CARDOZO LEAL y el JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, pagarían al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, como pacto de retroventa, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido, y que además por disposición (en ese momento) de los esposos MARTINEZ CARDOSO, al cumplir dicha carga, también decidirían a nombre de quien debería figurar la correspondiente escritura de compraventa, obviamente, si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la Escrituración en la forma pactada en el documento allegado con la demanda propuesta por la demandante y en el cual se basa la presente acción, olvidando que esto solo sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria contraída con el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, de lo contrario el negocio contenido dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quedaría en firme, **Además téngase en cuenta que de dicha negociación tuvo pleno conocimiento, consintió y autorizo, la aquí demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL, lo cual está demostrado.**

De otro lado véase que, cuando se pide el reconocimiento de una acción absolutamente simulada, debe probarse que el contrato que salió a la vida jurídica, no fue real sino aparente, por ejemplo, cuando se simula una venta de un bien para ocultarlo de los acreedores, realmente no existió el negocio jurídico, en esos casos sería procedente reconocer la acción de simulación absoluta y por ende la nulidad del acto o contrato, **sin embargo**, cuando se efectúa un contrato, diferente al que conscientemente pretenden las partes, como en el caso que nos ocupa, pues el negocio fue real, lo que se convino por aparte entre las partes fue una retroventa que pretendían los señores GLADYS CARDOZO LEAL y el JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, por tanto, como lo que aquí se solicitó es la absoluta del contrato, lo que no está probado, deberán denegarse las pretensiones.

2. NEGOCIO JURIDICO LEGALMENTE CELEBRADO

1-Es conocido por los señores GLADYS CARDOZO LEAL, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, que entre el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de propietario del bien inmueble identificado con nomenclatura carrera 26 número 2 I - 02, URBANIZACIÓN LAS AMERICAS, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y COD CATASTRAL 0105000004710015000000000 de la Secretaria de Hacienda de La Ciudad de Neiva Huila y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se realizó un contrato de compraventa, el cual fue protocolizado con la suscripción de la Escritura Publica No. 692 del 21 de mayo de 2020, otorgada ante La Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

2-Negociación real por la cual el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, recibió de parte de su comprador la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), lo que constituye la realidad del negocio jurídico, pues mi mandante efectuó el pago de dicho inmueble de la siguiente manera:

- DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE, (\$2.598.638,00), girados por el empleador del comprador, que incluye de manera global las Ahorros obligatorios, Cesantía, intereses de los Aportes e intereses de las Cesantías, registrados en la cuenta individual del comprador DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, los cuales fueron consignados a la cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular es el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.

CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$47.401.362,00), por concepto de subsidio de vivienda otorgado a DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, por el Gobierno Nacional, consignados a la cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular es el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.

3- Aunado a lo anterior y a la afirmación de mi mandante, quien manifiesta que los señores JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron un documento al cual hace referencia la demandante es su escrito inicial y que adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL, como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor – letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, lo que dejaría sin efecto dicho documento, como también la escritura

pública No 692 del 21 de mayo de 2020, otorgada ante La Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda,

Téngase en cuenta, que en el pacto de retroventa, celebrado entre el comprador y los vendedores, existe además una condición resolutoria, expresada en la Escritura de Compraventa No 692 del 21 de mayo de 2020, **el comprador solo podría realizar la nueva venta en favor de la persona que determinaran los esposos MARTINEZ CARDOSO, en el término de los dos (2) años siguientes a la protocolización de la Escritura citada anteriormente, Téngase en cuenta que el termino de dos años que estipula el documento, estaba supeditado a la condición adicional, que al término de los dos (2) años, los señores GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ,** si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la Escrituración en la forma pactada en el documento antes mencionado, esto sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, de lo contrario el negocio contenido dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quedaría en firme, además dicha negociación se efectuó a los ojos de toda la familia MARTINEZ CARDOSO, sin ocultamiento de ninguna índole, y más aun con consentimiento y autorización total de la aquí demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL, quien se benéfico de dicha negociación.

4- DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, en su condición de propietario a partir de la celebración del contrato de compraventa de este inmueble, tomo la posesión material del mismo, realizando actos de señor y dueño durante todo este tiempo y así es reconocido por el vecindario, conocidos y comunidad del sector hasta la fecha.

5- Mi poderdante a partir de la celebración del contrato de compraventa de este inmueble, procedió a tomar posesión material y real del mismo y desde allí inicio a realizar actos de señor y dueño durante todo este tiempo y de esta forma es reconocido por vecinos, familiares y comunidad del sector.

6- Igualmente se puede indicar que la decisión tomada por los esposos MARTINEZ CARDOSO, fue libre y sin apremio, pues toman la decisión de vender, acuden a la notaria con mi poderdante a suscribir la correspondiente escritura publica y a su vez le hacen entrega real y material de la posesión a su comprador, quien toma la citada posesión y procede a ejercer actos que así lo demuestran hasta la fecha, sin que esta le haya sido perturbada.

7- Es claro y preciso que entre las partes existió un contrato de compraventa de un inmueble suscrito mediante documento público, el cual es válido ya que cumple con los requisitos establecidos por la ley para estos casos.

3. AUSENCIA DE ACUERDO SIMULATORIO

1-Entre el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ en su condición de propietario del inmueble de la carrera 26 número 2 I - 02, URBANIZACIÓN LAS AMERICAS, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y COD CATASTRAL 01050000047100150000000000 de la Secretaria de Hacienda de La Ciudad y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se conjugo realmente un contrato de compraventa, protocolizado con la suscripción de la escritura pública No 692 del 21 de mayo de 2020 en La Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768.

2- Posterior al contrato de compraventa reseñado en el numeral anterior, se elaboro entre las partes vendedor y comprador, un documento juramentado, el cual se elaboro como documento de PACTO DE RETROVENTA y adjunto a este se suscribió de parte de los señores GLADYS CARDOZO LEAL, como del señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor – letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda, teniendo en cuenta que de acuerdo con la condición resolutoria expresada en la Escritura de Compraventa No 692 del 21 de mayo de 2020, el comprador solo podría realizar la nueva venta en favor de la persona que determinaran los esposos MARTINEZ CARDOSO, en el término de los dos (2) años siguientes a la protocolización de la Escritura citada anteriormente.

Téngase en cuenta que el termino de dos años que estipula el documento, estaba supeditado a la condición adicional, que al término de los dos (2) años, los señores GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la Escrituración en la forma pactada en el documento antes mencionado, esto solo sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, de lo contrario el negocio contenido dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quedaría en firme, además dicha negociación se efectuó a los ojos de toda la familia MARTINEZ CARDOSO, sin ocultamiento de ninguna

índole, y más aun con consentimiento y autorización total de la aquí demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL.

3- Así las cosas, NO existe ningún contrato simulado entre las partes, dado que la parte compradora dio cumplimiento a sus obligaciones pactadas y cada uno asumió su rol en la forma expresada. NO existió acuerdo simulatorio alguno, para el efecto, solicito tener en cuenta los argumentos expuestos en las presentes excepciones, con los que se demuestra la realidad del negocio jurídico celebrado, pues existe pago, tradición de la cosa, ejercicio de derechos como dueño etc.

Téngase en cuenta, además, que el demandante no aporta prueba alguna que logre desvirtuar la realidad de la negociación, por el contrario, mi mandante está probando que ese negocio es real y lícito, Así las cosas, no existe ningún contrato simulado entre las partes.

4. INEXISTENCIA DE ENGAÑO O PERJUICIO A LA DEMANDANTE

1- Es conocido por los señores GLADYS CARDOZO LEAL, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, que entre el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de propietario del bien inmueble identificado con nomenclatura carrera 26 número 2 I - 02, URBANIZACIÓN LAS AMERICAS, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y COD CATASTRAL 01050000047100150000000000 de la Secretaria de Hacienda de La Ciudad de Neiva Huila y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se realizó un contrato de compraventa, el cual fue protocolizado con la suscripción de la Escritura Publica No. 692 del 21 de mayo de 2020, otorgada ante La Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, en las condiciones allí expresadas. **NO se pretendió afectar los intereses de persona alguna y mucho menos a la demandante, ya que esta fue conocedora y participe de la decisión tomada por ella y su esposo.**

2- DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, en su condición de propietario a partir de la celebración del contrato de compraventa de este inmueble, tomo la posesión material del mismo, realizando actos de señor y dueño durante todo este tiempo y así es reconocido por el vecindario, conocidos y comunidad del sector hasta la fecha.

3-Es claro y preciso que con la negociación efectuada entre el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se itera, **no se pretendió afectar los intereses de persona alguna y mucho menos a la demandante ya que esta fue conocedora y participe de la decisión tomada por ella y su esposo**, quien en plenitud de condiciones y de facultades mentales acude a la Notaria a suscribir la escritura pública respectiva y hace entrega real y material del predio enajenado a su comprador, propiedad de la cual ante el consentimiento de su esposa podía disponer sin apremio alguno.

4-Mi mandante entró en posesión real y material del inmueble comprado, pues a partir de la fecha de la negociación, inicio la explotación económica derivada del arrendamiento del mismo, además del pago de impuestos, servicios públicos, lo que se demuestra con las pruebas testimoniales que solicitare más adelante, además, con copias de pagos realizados, también se demuestra la propiedad en cabeza de mi mandante, igualmente se evidencia en el presente asunto con demasiada claridad, que la decisión tomada por el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, de vender el inmueble, fue libre, voluntaria y en pleno uso de sus facultades, además con consentimiento de su esposa señora GLADYS CARDOSO LEAL, quien conocía, consintió y autorizo dicha negociación, así también los hijos de los esposo MARTINEZ CARDOSO, quienes conocieran de primera mano la negociación y pueden dar fe de lo aquí dicho, por lo que se procedió por las partes a suscribir los documentos necesarios para tal fin, esto es la respectiva escritura pública y tramite realizado por mi mandante para obtener los recursos necesarios para llevar a cabo la negociación, a su vez el señor MARTINEZ, le hace entrega real y material del derecho de dominio y posesión a su comprador, quien así lo recibe y procede desde ese mismo momento a ejercer actos que así lo demuestran hasta la fecha, sin que le haya sido perturbada su posesión y propiedad en forma alguna.

5. DEMANDA INFUNDADA

En la presente demanda no se enuncia pronunciamiento concreto sobre cada uno de los hechos, se trata de manifestaciones temerarias e infundadas, que hacen relación muchos de ellos a un trámite de divorcio, al que es ajeno mi mandante y por lo que este proceder codicioso del demandante debe ser tenido como desleal y de mala fe, se limita a accionar al operador judicial sin fundamento legal, ni prueba alguna, pues deja la carga probatoria en manos de los demandados, con lo cual se demuestra que no le asiste ningún derecho al reclamante, por el contrario con su actuar desleal ayuda a comprobar lo erradas que resultan las reclamaciones elevadas.

más aun cuando tuvo la demandante conocimiento de la negociación que realizara su esposo, la cual consintió, aprobó y de la cual saco provecho, por lo que es reprochable que hoy en día y a través de la presente acción quiera sacar provecho de su incumplimiento, pues bien lo sabe que si lo que busca es hacerse de nuevo a la propiedad, debe en primer lugar pagar el precio pactado por el mismo.

Téngase presente, que la compraventa y la retroventa datan del mes de mayo del año 2020, fecha para la cual no había discordia entre los ex -esposos, donde todo era paz y armonía familiar, y ahora, cuando ya se encuentra vencido el plazo contenido en el pacto de retroventa, que constituye la condición resolutoria expresa, y justo después de haberse tramitado la primera instancia del divorcio, se acude a esta acción, cuando podía haber hecho efectiva esa condición y ese pacto de retroventa, se itera, **no se pretendió afectar los intereses de persona alguna y mucho menos a la demandante ya que esta fue conocedora y participe de la decisión tomada por ella y su esposo, máxime que tenía la facultad junto a su esposo, de hacer efectivo el pacto de retroventa.**

6. EXCEPCION GENERICA.

Con fundamento en lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, que cuando se hallen probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicito se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demandante y se condene en costas del proceso, ya que mi mandante y el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, celebraron un negocio jurídico valido, en donde las partes eran conscientes de su actuar, no hubo intención de perjudicar u ocultar su interés en el entendido que todos los integrantes de la familia MARTINEZ CARDOSO, eran conocedores de la negociación, y que los acuerdo realizados posteriormente en nada afectan el negocio jurídico legalmente celebrado, habida cuenta la condición resolutoria pactada se encuentra materializada desde el día 22 de mayo del año 2022, y que no obstante encontrarse vencido el termino pactado, desde ya se anuncia por el señor OSPINA PARRA, su intención de acceder a hacer efectiva esa retroventa con el fin de evitar más trifulcas de índole familiar, pues anuncia que hasta la fecha ninguno de los ex -esposos, se ha pronunciado al respecto.

Por lo anterior solicito acoger en sentencia los presupuestos de las excepciones planteadas y declararlas probadas.

PRUEBAS

Para ejercer el derecho de defensa, y probar los presupuestos de las excepciones planteadas, solicito decretar, practicar y evaluar los medios de convicción legal que aporte con la presente contestación, además de las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte que realizare en forma personal y que versara sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, a la demandante señora GLADYS CARDOSO LEAL.

DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor juez, citar con las formalidades de ley, fijando fecha y hora, a al demandado señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, para que en Audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento rinda declaración de parte, sobre los hechos de esta demanda y de la contestación de la misma.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Solicito se decrete la recepción de testimonio de las siguientes personas, para que, bajo la gravedad del juramento, declaren acerca de todo lo que les conste y conozcan sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, testigos con los cuales pretendo acreditar los supuestos facticos que sirven de sustento a las excepciones planteadas a la demanda inicial, para lo que ruego fijar fecha y hora, para que se recojan las declaraciones de los siguientes:

1. **ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.259.364 expedida en Neiva Huila, quien puede ser citada al correo electrónico nanamartinez2518@hotmail.com
2. **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO** mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.302.883 expedida en Neiva Huila, quien puede ser citado al correo electrónico shyce916@hotmail.com

- 3. JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.260.277 expedida en Neiva Huila, quien puede ser notificada al correo electrónico jecca-05-02@hotmail.com.

Los testigos anteriores declararan sobre la realidad del negocio jurídico, la forma de pago, la entrada en posesión y dominio del bien inmueble, entregado al comprador, además sobre el interés y ambición desmedida de la demandante, lo que la conllevó a la presentación de esta demanda.

Respecto de los testimonios solicitados por la parte actora, como lo autoriza el C.G.P me reservo el derecho de contrainterrogarlos al momento de la práctica de dicha diligencia.

DOCUMENTAL.

Se allegan con la presente contestación las siguientes:

1. letra de cambio, suscrita con firma y huella, por la señora GLADYS CARDOSO LEAL y el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ.
2. Copia de desembolso, a nombre del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ.
3. Copia del contrato de arrendamiento, suscrito entre el señor DANY ALEJANDRO MARTINEZ y el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ.
4. Copia del contrato de arrendamiento, suscrito entre el señor DANY ALEJANDRO MARTINEZ y la señora JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO
5. poder.
6. pago del impuesto predial.
7. paz y salvo impuesto.
8. certificado de libertad y tradición.
- 9- copia de la cedula de ciudadanía de Gladys Cardozo Leal, Jose Antonio Martinez y Dany Alejandro Ospina Parra.
- 10- Copia escritura No. 692 del 21 mayo 2020.

RUEBA DE OFICIO.

Las demás que su señoría considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes haciendo uso de lo normado en el artículo 170 del C.G.P.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las de la demandante y el demandado las que figuran en la demanda principal.

Al suscrito en la calle 9 No 8-76 de la ciudad de Neiva Huila, correo electrónico gacha-10@hotmail.com o al celular 3173022270.

Del señor Juez, atentamente.

BRESMAN GIOVANNI GACHA CEQUERA

C.C. N.º 71.388.554 expedida en Medellín

T.P. N°194.194 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico gacha-10@hotmail.com

Celular: 3173022270.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva – Huila

E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder.



DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.081.420 expedida en Villavicencio, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE como sea necesario al abogado **BRESMAN GIOVANNI GACHA CEQUERA**, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.388.554 expedida en Medellín, abogado inscrito, con tarjeta profesional N.º 194.194 del del consejo superior de la judicatura, quien cuenta con correo electrónico gacha-10@hotmail.com para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de simulación impetrado en mi contra por la señora GLADYS CARDOZO LEAL, y que conoce actualmente esta agencia judicial bajo el radicado No 41001-40-03-002-2022-00700-00.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar en mi nombre la presente demanda verbal de Simulación, así como para allanarse a la misma en los términos del artículo 98 del Código General del Proceso, además de recibir, desistir, renunciar, sustituir, pedir y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir y realizar todo lo necesario en procura de defender mis legítimos derechos e intereses.

Ruego por lo tanto señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado para actuar en los términos de ley y del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente.

DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA
C.C. No 86.081.420 expedida en Villavicencio



Acepto poder.

BRESMAN GIOVANNI GACHA CEQUERA
C.C. N.º 71.388.554 expedida en Medellín
T.P. N.º 194.194 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico gacha-10@hotmail.com
Celular: 3173022270.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:

14

Notaría

Este documento dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO

quien se identificó con **C.C. 86081420**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma nuevamente en Bogotá el día 2023-06-20 15:35:47



Cod. Ib829



7393-862914ca

El Compareciente

ERIKA ANDREA MACÍAS CARDENAS
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PROPIETARIO DEL BIEN y ARRENDADOR DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA

ARRENDATARIOS: JOSE ANTONIO MARTINEZ CC No. 12128428

VIGENCIA DEL CONTRATO: seis meses (6) prorrogables.

JOSE ANTONIO MARTINEZ, como arrendatarios, quienes para todos los efectos de este contrato nos denominamos el **ARRENDATARIO**, hemos recibido en arrendamiento bien inmueble para local de mecánica de parte de **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA** que en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, local ubicado en la calle 2 i con carrera 26 esquina 2i-06 de Neiva, cuyos linderos son los que fijan la escritura pública No. 692 de la Notaria Primera del Circulo identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768. el **ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR** nos obligamos en los siguientes términos: **PRIMERO**. El tiempo de arrendamiento es de SEIS (06) MESES contados desde el 22 mayo 2020 hasta el 22 noviembre 2020 prorrogables. **SEGUNDO**. El canon de arrendamiento mensual es de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE, que como **ARRENDATARIO** pagaremos por mensualidades anticipadas en el domicilio del **ARRENDADOR** o en su defecto en la cuenta de ahorros en la ciudad de Neiva, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad. Quedamos obligados a pagar el arrendamiento no solo por el termino estipulado si no, por todo el tiempo que tengamos el inmueble en nuestro poder, a cualquier título. **TERCERO**. DESTINACION DEL INMUEBLE: la destinación del inmueble arrendado por medio del presente contrato, es únicamente para local-taller de mecánica del **ARRENDATARIO**. Cualquier cambio, mutación o destinación diferente del inmueble será causal suficiente para dar por terminado este contrato de arrendamiento. Expresamente nos queda prohibido al **ARRENDATARIO** ceder del presente contrato de arrendamiento, salvo autorización expresa y previa del **ARRENDADOR**, así como subarrendar total o parcialmente el inmueble. Tampoco podremos establecer mejoras de ninguna clase y de llegar a ejecutar tales mejoras las renunciaremos en favor del propietario del inmueble. No se podrán guardar, almacenar o depositar en el inmueble materias o sustancias explosivas, toxicas, inflamables, bio-peligrosas, que puedan llegar a presentar algún riesgo. **CUARTO**. El inmueble lo hemos recibido en perfecto estado. Conservaremos y devolveremos el inmueble y los equipos inventariados en el mismo estado en que los hemos recibido. **QUINTO**. El inmueble arrendado posee los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, los cuales serán a cargo del **ARRENDATARIO** quienes los pagaran directamente en las respectivas empresas. **SEXTO**. Con treinta días (30) de anticipación a la expiración del plazo, **EL ARRENDATARIO** manifestamos al **ARRENDADOR**, por escrito, si deseamos seguir ocupando el inmueble, sometiéndonos a las condiciones que éste señale para suscribir un nuevo contrato, sin que dicho aviso implique obligación al **ARRENDADOR**

para renovar o prorrogar el contrato, permitiendo en todo caso, que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento, pero si no hiciéramos tal manifestación o estorbemos su visita estaremos obligados a pagar el mes siguiente del vencimiento y este pago o el de cualquiera mensualidad subsiguiente no implicará prórroga tácita del contrato, en los términos del artículo 2014 del Código Civil. **PARAGRAFO.** Si por cualquier circunstancia **EL ARRENDATARIO** continuamos ocupando el inmueble después de la fecha del vencimiento del contrato, quedaremos obligados a dar aviso de su desocupación o entrega con treinta (30) días de anticipación y si no lo hiciéramos, pagaremos la mensualidad subsiguiente a la entrega del inmueble. **SEPTIMO. CLAÚSULA PENAL.** En caso de incumplimiento, violación total o parcial de las obligaciones que la ley y este contrato imponen, los arrendatarios nos obligamos a pagar al arrendador la suma de TRES (3) SMLMV conforme lo estipulado en el artículo 1592 del Código Civil. **OCTAVO.** La simple demora en el pago de los servicios públicos de que trata la cláusula Quinta o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que impone la Ley 820 de 2003 con sus modificaciones y reglamentos más las que impone el presente contrato, dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato en cualquier tiempo y exigir la inmediata restitución del inmueble sin que esté obligado a probar el motivo de la terminación. Paragrafo: el no pago de un canon de arrendamiento hará exigible los canones restates. **NOVENO.EL ARRENDATARIO** renunciemos en forma voluntaria y expresa a la constitución en mora. Igualmente renunciemos al derecho de retención que a cualquier título nos concedan las leyes sobre el inmueble materia de este contrato. **DECIMO. EL ARRENDATARIO** reconocemos a favor del **ARRENDADOR** un interés mensual de mora igual al bancario al momento de producirse ésta sobre los saldos que salgamos a deber a cualquier título por razón del presente contrato, desde el día en que la mora se cause hasta el día en que se verifique el pago. Así mismo renunciemos a favor del **ARRENDADOR** al derecho de nombrar secuestre en caso de iniciar acción judicial para obtener el pago y nos sometemos, expresamente a la jurisdicción de los jueces de Neiva para cualquier intervención judicial a que haya lugar por razón del contrato suscrito. **DECIMOPRIMERO. EL ARRENDATARIO** aceptamos desde ahora cualquier cesión o traspaso que haga el **ARRENDADOR** del presente contrato, sumas y obligaciones que de él se deriven a su favor y nuestro cargo, con todas las consecuencias que señala la ley y para tal fin nos damos por notificados de la cesión. **DECIMOSEGUNDO.** El presente contrato reemplaza cualquier otro anterior que hubiese sobre el mismo inmueble. **DECIMOTERCERO. EL ARRENDATARIO** quedamos obligados a presentar al **ARRENDADOR**, los recibos cancelados de los servicios públicos. **DECIMOCUARTO.** Las cuentas por concepto de servicios públicos de agua, energía eléctrica, gas, teléfono, no canceladas por **EL ARRENDATARIO**, hacen parte integral de este mismo contrato y prestan mérito ejecutivo con la sola presentación de los recibos correspondientes. **DECIMOQUINTO. EL ARRENDATARIO** declaramos y aceptamos plenamente que la entrega del inmueble, al término del contrato de arrendamiento, no originara a nuestro favor primas comerciales, goodwill, bonificaciones o reconocimientos monetarios por ningún concepto.

DECIMOSEXTO. EL ARRENDATARIO declaramos que aceptamos el inventario suscrito por las partes y reconocemos que los sellos de los contadores de los servicios públicos al momento de recibir el inmueble están intactos y que en caso de aparecer éstos adulterados **EL ARRENDATARIO** seremos responsables frente a las facturaciones de servicios, multas o sanciones que originen tal irregularidad. Además, nos comprometemos a que las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se mantengan en las mismas condiciones de buen funcionamiento y ubicación que tienen a la firma del presente contrato. En el evento de que **EL ARRENDATARIO** necesitemos hacer alguna variación o remodelación deberemos solicitar previamente y por escrito la autorización del **ARRENDADOR**.

DECIMOSEPTIMO. En el evento de que **EL ARRENDATARIO**, después del primer año deseemos hacer entrega del inmueble antes del vencimiento deberemos notificarle al **ARRENDADOR** por escrito y por conducto de medio postal autorizado, con sesenta (60) días de anticipación a la entrega.

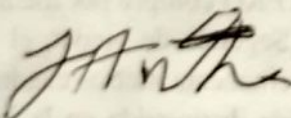
DECIMO OCTAVO. EL ARRENDATARIO devolverán el bien en el mismo estado; **PARÁGRAFO:** el bien se entrega con todos los servicios públicos, las puertas, chapas, ventanas, sanitarios, sifones, grifos, machimbre, paredes recién pintadas en color blanco almendra, alcobas, garaje, concina, comedor patio, dos baños, en general el inmueble se encuentra en muy buen estado.

DECIMO NOVENO. Reajuste. Vencido el término de vigencia del contrato, si **EL ARRENDATARIO** deseamos seguir ocupando el inmueble, aceptamos pagar un reajuste en el canon de arrendamiento anual en cuantía equivalente al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y por cada anualidad adicional. Este reajuste lo cancelaremos con los pagos mensuales de arrendamiento y rige por todo el tiempo que **EL ARRENDATARIO** tengamos el inmueble en nuestro poder, a cualquier título, sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renunciamos **EL ARRENDATARIO**.

El presente contrato se regirá para todos sus efectos por la ley 820 de 2003.

En fe de lo expuesto firmamos el presente documento en Neiva, hoy 22 mayo 2020.

EL ARRENDATARIO:



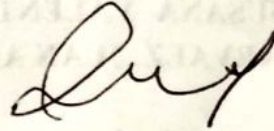
JOSE ANTONIO MARTINEZ

C.C. No. 12128428

Dirección notificación

E mail

EL ARRENDADOR:



DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA

C.C. No. 86.081.420

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PROPIETARIO DEL BIEN y ARRENDADOR DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA

ARRENDATARIOS: JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO cc No. 1.075.260.277 e mail jecca-05-02@hotmail.com

VIGENCIA DEL CONTRATO: seis meses (6) prorrogables.

JOSE ANTONIO MARTINEZ, como arrendatarios, quienes para todos los efectos de este contrato nos denominamos **el ARRENDATARIO**, hemos recibido en arrendamiento bien inmueble para local de mecánica de parte de **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA** que en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, local ubicado en la calle 2 i con carrera 26 esquina 2i-06 de Neiva (APARTAMENTO), cuyos linderos son los que fijan la escritura pública No. 692 de la Notaria Primera del Circulo identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768. **el ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR** nos obligamos en los siguientes términos: **PRIMERO**. El tiempo de arrendamiento es de SEIS (06) MESES contados desde el 22 mayo 2020 hasta el 22 noviembre 2020 prorrogables. **SEGUNDO**. El canon de arrendamiento mensual es de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE, que como ARRENDATARIO pagaremos por mensualidades anticipadas en el domicilio del ARRENDADOR o en su defecto en la cuenta de ahorros en la ciudad de Neiva, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad. Quedamos obligados a pagar el arrendamiento no solo por el termino estipulado si no, por todo el tiempo que tengamos el inmueble en nuestro poder, a cualquier título. **TERCERO**. **DESTINACION DEL INMUEBLE**: la destinación del inmueble arrendado por medio del presente contrato, es únicamente para local-taller de mecánica del **ARRENDATARIO**. Cualquier cambio, mutación o destinación diferente del inmueble será causal suficiente para dar por terminado este contrato de arrendamiento. Expresamente nos queda prohibido al **ARRENDATARIO** ceder del presente contrato de arrendamiento, salvo autorización expresa y previa del **ARRENDADOR**, así como subarrendar total o parcialmente el inmueble. Tampoco podremos establecer mejoras de ninguna clase y de llegar a ejecutar tales mejoras las renunciaremos en favor del propietario del inmueble. No se podrán guardar, almacenar o depositar en el inmueble materias o sustancias explosivas, toxicas, inflamables, bio-peligrosas, que puedan llegar a presentar algún riesgo. **CUARTO**. El inmueble lo hemos recibido en perfecto estado. Conservaremos y devolveremos el inmueble y los equipos inventariados en el mismo estado en que los hemos recibido. **QUINTO**. El inmueble arrendado posee los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, los cuales serán a cargo del **ARRENDATARIO** quienes los pagaran directamente en las respectivas empresas. **SEXTO**. Con treinta días (30) de anticipación a la expiración del plazo, **EL ARRENDATARIO** manifestamos al **ARRENDADOR**, por escrito, si deseamos seguir ocupando el inmueble, sometiéndonos a las condiciones que éste señale para

ARRENDATARIO declaramos y aceptamos plenamente que la entrega del inmueble, al término del contrato de arrendamiento, no originara a nuestro favor primas comerciales, goodwill, bonificaciones o reconocimientos monetarios por ningún concepto.

DECIMOSEXTO. EL ARRENDATARIO declaramos que aceptamos el inventario suscrito por las partes y reconocemos que los sellos de los contadores de los servicios públicos al momento de recibir el inmueble están intactos y que en caso de aparecer éstos adulterados

EL ARRENDATARIO seremos responsables frente a las facturaciones de servicios, multas o sanciones que originen tal irregularidad. Además, nos comprometemos a que las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se mantengan en las mismas condiciones de buen funcionamiento y ubicación que tienen a la firma del presente contrato. En el evento de que **EL ARRENDATARIO** necesitemos hacer alguna variación o remodelación deberemos solicitar previamente y por escrito la autorización del **ARRENDADOR**.

DECIMOSEPTIMO. En el evento de que **EL ARRENDATARIO**, después del primer año deseemos hacer entrega del inmueble antes del vencimiento deberemos notificarle al **ARRENDADOR** por escrito y por conducto de medio postal autorizado, con sesenta (60) días de anticipación a la entrega. **DECIMOOCCTAVO. EL ARRENDATARIO** devolverán

el bien en el mismo estado; **PARÁGRAFO:** el bien se entrega con todos los servicios públicos, las puertas, chapas, ventanas, sanitarios, sifones, grifos, machimbre, paredes recién pintadas en color blanco almendra, alcobas, garaje, concina, comedor patio, dos baños, en general el inmueble se encuentra en muy buen estado **DECIMONOVENO.** Reajuste.

Vencido el término de vigencia del contrato, si **EL ARRENDATARIO** deseamos seguir ocupando el inmueble, aceptamos pagar un reajuste en el canon de arrendamiento anual en cuantía equivalente al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y por cada anualidad adicional. Este reajuste lo cancelaremos con los pagos mensuales de arrendamiento y rige por todo el tiempo que **EL ARRENDATARIO** tengamos el inmueble en nuestro poder, a cualquier título, sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renunciamos **EL ARRENDATARIO**.

El presente contrato se regirá para todos sus efectos por la ley 820 de 2003.

En fe de lo expuesto firmamos el presente documento en Neiva, hoy 22 mayo 2020.

EL ARRENDATARIO:

Jessica Lorena Naranjo Cardozo
JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO
cc N° 1.075.260.277



EL ARRENDADOR:

DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA

C.C. No. 86.081.420

1. Gladys Candazo Seale
Cédula o Nit. 55.160.148

2. J. A. M. / 3
Cédula o Nit. 12128428

3.
Cédula o Nit.

ACEPTADA

No. LETRA DE CAMBIO Por: \$

SEÑOR GLADYS CANDAZO SEALE y JOSE ANTONIO MARTINEZ
EL DÍA 22 DE Mayo DE 2022 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN NEIVA
A LA ORDEN DE DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA

LA CANTIDAD DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)
PESOS M/C EN CUOTA(S) DE \$, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE
(%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA
LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD NEIVA FECHA 22 Mayo 2020

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente (Girador)
	1.			
	2.			
	3.			

NEIVA CINCE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.160.148
CARDOZO LEAL

APellidos
GLADYS

NOMBRES

Gladys Cardozo Leal



Gladys Cardozo Leal
SS 160.148



IMPRESION DERRIBO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1971

NEIVA
(NULA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

23-MAY-1989 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1400100-00065622-F-0065160148-20080905

0003014800A 1

9660016497

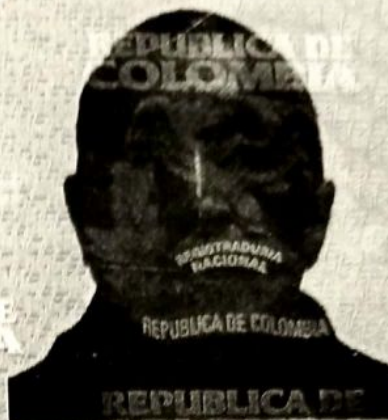
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

12.128.428
NUMERO
MARTINEZ

APELLIDOS
JOSE ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1964

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

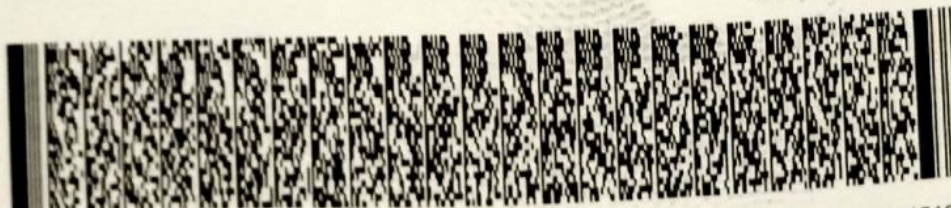
M

SEXO

22-NOV-1983 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **86.081.420**

OSPINA PARRA

APELLIDOS
DANY ALEJANDRO

NOMBRES

Dany
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1984**

VILLAVICENCIO
(META)

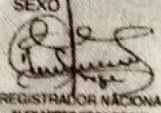
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

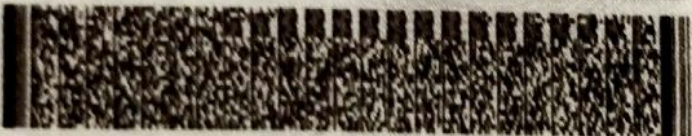
B+
G.S. RH

M
SEXO

13-JUN-2002 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1900100-01269336-M-0086081420-20211126 0076904300A 2 8503315273



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Neiva
Vida y Paz

FECHA DE EMISIÓN
No. DE RECIBO

20/06/2023
23010310210766

CÉDULA CATASTRAL
0105000004710015000000000
NOMBRE POSEEDOR
OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO
MAT. INMOBILIARIA
200-24768

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR
OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO

CÉDULA/NIT
000086081420

DIRECCIÓN DEL PREDIO
K 26 21 02

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELEFONO DE NOTIFICACIÓN

TIPO DE PREDIO
URBANO

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

AREA TERRENO
0 ha - 148 m2

AREA EDIFICADA
129 m2

ESTRATO
N/A

VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	25.356.000	4,20 MIL	106.495	15.974	1.065			12.800	110.734
2022	24.308.000	4,20 MIL	102.100	15.300	1.000		46.200	23.100	141.500
TOTALES			208.595	31.274	2.065		46.200	35.900	252.300

Periodos: 2023,2022



(415)7709998000506(8020)0023010310210766(3900)0000252300(96)20230630

PÁGUESE HASTA
VALOR DEUDA
MENOS DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR

30/06/2023
288.134
35.900
252.300

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,553333333333333

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO			
Bancolombia	Banco de Occidente	DAVIVIENDA	Banco Agrario de Colombia
BBVA	COLPATRIA	Banco de Bogotá	Wompi



Del total del Predial por
PRONTO PAGO
Vigencia 2023

Valido hasta 30 de JUN 2023



Sobre el concepto de
INTERESES DE MORA
Vigencia 2022 y años anteriores

Valido hasta 30 de JUN 2023

GENERADO: ELCYOR -14:43:20 - 190.90.245.34

Nro Matrícula: 200-24768

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 09:11:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO NEIVA VEREDA NEIVA
FECHA APERTURA: 22/01/1981 RADICACIÓN: 80-07095 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/01/1981
NUPRE: SIN INFORMACIÓN
COD. CATASTRAL: 01050000047100150000000000
COD. CATASTRAL ANT: 41001010504710015000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSION DE CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (118.00 MTS.2.), ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, CON EL LOTE NUMERO DOS (2) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL SUR, CON LA CALLE SEGUNDA E. (2A.E.) EN LONGITUD DE DIECIOCHO METROS (18.00 MTS.); POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO VEINTISEIS (26) EN LONGITUD DE SEIS METROS (6.00 MTS.) SESENTA CENTIMETROS (0.60 MTS.); Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA VEINTISIETE (27) EN LONGITUD DE SEIS METROS SESENTA CENTIMETROS (6.60 MTS.)".-- DESCRIPCION DE MEJORAS.- UNA CASA DE HABITACION, SEGUN CONSTA EN LA DECLARACION JUDICIAL DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987), DEL JUZGADO SEGUNDO (2O.) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.--- ACLARACION LINDEROS. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE (#4.214) DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DE NEIVA.---

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA No.297 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE MARZO DE 1977, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0008351.- MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR LA ESCRITURA PUBLICA No.23 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA NUMERO 356.- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO POR COMPRA A LAURA RIVERA VIUDA DE PENAGOS, POR LA ESCRITURA PUBLICA No.325 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1945, OTORGADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1945, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o. IMPAR, PAGINA 423, PARTIDA NUMERO 490.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONÓMICA: SIN DETERMINAR

- 1) HOY: CARRERA 26 #2C-02 LOTE #1 MANZANA N URBANIZACION LAS AMERICAS CARRERA 26 CALLE 2C
2) KR 26 # 21 - 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-24290 200-24323

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/01/1981 Radicación
DOC. ESCRITURA 2096 DEL: 20/09/1980 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 200-24768

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 09:11:49 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." NIT# 91101342 X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 22/01/1981 Radicación
DOC: ESCRITURA 2096 DEL: 20/09/1980 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "URBANIZADORA NEIVA LTDA." NIT# 91101342 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/09/1981 Radicación 81-04642
DOC: RESOLUCION 4536 DEL: 13/08/1981 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE

LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION LAS AMERICAS INTEGRADA POR 315 LOTES.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD URBANIZADORA NEIVA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 03/06/1987 Radicación 87-05041
DOC: DECLARACIONES 999999999 DEL: 27/04/1987 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 28/12/1989 Radicación 89-12310
DOC: ESCRITURA 4214 DEL: 13/10/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE URBANIZADORA NEIVA LTDA.

A: GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028 X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 28/12/1989 Radicación
DOC: ESCRITURA 4214 DEL: 13/10/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION NOMENCLATURA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 04/02/2000 Radicación 2000-1484
DOC: ESCRITURA 139 DEL: 02/02/2000 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GASCA MONTEALEGRE BLANCA OFELIA CC# 26432028

A: MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 27/05/2020 Radicación 2020-200-6-5086
DOC: ESCRITURA 692 DEL: 21/05/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR LA

CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MARTINEZ JOSE ANTONIO CC# 12128428

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

urno 2023-200-1-64375

Nro Matrícula: 200-24768

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 09:11:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO CC# 86081420 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/05/2020 Radicación 2020-200-6-5086
DOC: ESCRITURA 692 DEL: 21/05/2020 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0384 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA - POR EL TERMINO DE DOS AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA)
A: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO CC# 86081420 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/04/2023 Radicación 2023-200-6-7755
DOC: OFICIO 00923 DEL: 20/04/2023 JUZGADO (02) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE SIMULACION - RAD N° 2022-00700-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDOZO LEAL GLADYS CC# 55160148
A: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO CC# 86081420 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 impreso por: 58776

TURNO: 2023-200-1-64375 FECHA: 21/06/2023

NIS: U4HpJ+238eFfTOegqiBVIR7JHkFfJ2KtE+2rbFeC8dzEhqHQ7jk9Hw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



ALCALDÍA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. **23050310014211**

Concepto:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Cédula: 000086081420

Cédula Catastral: 01050000047100150000000000

Nombre: OSPINA PARRA DANY ALEJANDRO

Avaluó: \$ 25.356.000

Dirección: K 26 21 02

Terreno: 0Has 148 M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Área Construida: 129 M2

Valido Hasta: 31/12/2023

TESORERA MUNICIPAL

La firma manuscrita aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales, según Res. 0002-2023

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR

	Proceso	Fecha registro	Modelo	Tipo de Trámite	Estado
Ver Detalle	1044894	11/06/2020 18:16:26	Simultáneo	Vivienda 14 Primer Pago	Interrumpido
Ver Detalle	1047000	16/06/2020 7:40:32	Simultáneo	Vivienda 14 Primer Pago	Terminado



República de Colombia



Aa065521329



Ca362403701

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (692).- --

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).- --

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CONDICION RESOLUTORIA.- --

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

JOSE ANTONIO MARTINEZ 12' 128.428

DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA 86' 081.420

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001.- --

<u>ESPECIFICACION</u>	<u>VALOR DEL ACTO</u>
COMPRAVENTA	\$ 50'000.000,00
CONDICION RESOLUTORIA	SIN CUANTIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-24768.- --

CEDULA CATASTRAL PAZ Y SALVO: 0105000004710015000000000.- --

CEDULA CATASTRAL CERTIFICADO: 41001010504710015000.- --

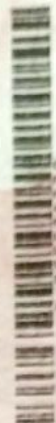
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 26 NUMERO 2 I-02 - LOTE NUMERO 01

MANZANA N - URBANIZACION LAS AMERICAS - NEIVA - HUILA.- --

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA - HUILA.- --

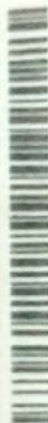
En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de MAYO del año Dos Mil Veinte (2.020), al Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuya Notaría Encargada es la señora CAROLINA DUERO VARGAS, según Resolución No. 03566 del 27 de ABRIL de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. *****

Compareció JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien dijo ser, mayor de edad, vecino de



Aa065521329

Ca362403701



CAROLINA DUERO VARGAS
Notaría Encargada
Código Notarial: 410010001

Escritura Pública No. 692-2020

NEIVA - HUILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'128.428 expedida en NEIVA - HUILA, de estado civil CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, actividad económica MECANICO y manifestó: .- -----

PRIMERO.- Que por este instrumento público transfiere en venta a favor de DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, mayor de edad, vecino de NEIVA - HUILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 86'081.420 expedida en VILLAVICENCIO - META, de estado civil CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, actividad económica SUBINTENDENTE de la POLICIA NACIONAL, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: .-
LOTE NUMERO 1 MANZANA N.- Ubicado en la CARRERA 26 NUMERO 2 I-02, URBANIZACION LAS AMERICAS, de la ciudad de NEIVA, departamento del HUILA, con área de 118.00 METROS CUADRADOS, junto con la casa de habitación allí existente, con un área de construcción de 30.00 METROS CUADRADOS, construida en muros de ladrillo, marcos y puertas metálicas, cubierta en zinc, sobre estructura de madera, consta de dos alcobas, baño, patio, cuenta con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica; está alinderado así: .- -----
POR EL NORTE.- En extensión de 18.00 metros, con el LOTE NUMERO 02 de la manzana N.- -----

POR EL SUR.- En extensión de 18.00 metros, con la CARRERA 2ª E hoy CALLE 2ª C.- -----

POR EL ORIENTE.- En extensión de 6.60 metros, con el LOTE NUMERO 26 de la manzana N.- -----

POR EL OCCIDENTE.- En extensión de 6.60 metros, con la CARRERA 27 hoy CARRERA 26.- -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-24768.- -----

CEDULA CATASTRAL PAZ Y SALVO: 01050000047100150000000000.- -----

CEDULA CATASTRAL CERTIFICADO: 41001010504710015000.- -----

PARAGRAFO.- No obstante, la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto.- -----

SEGUNDO.- Que el inmueble objeto de esta venta, fue adquirido por el VENDEDOR por compraventa realizada a BLANCA OFELIA GASCA MONTEALEGRE, mediante



Aa065521328

Ca362463700

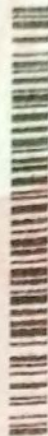
HOJA No. 2.-

escritura pública número 139 de fecha 02 de FEBRERO de 2000, otorgada en la NOTARIA QUINTA DE NEIVA, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-24768.- _____

TERCERO.- Que el precio de la venta es por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), suma que el VENDEDOR recibirá de manos del COMPRADOR de la siguiente manera: .-

A) Un primer pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2'598.638,00), girados por la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA), que incluye de manera global las Ahorros obligatorios, Cesantías, intereses de los Aportes e intereses de las Cesantías, registrados en la cuenta individual del comprador DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, en su categoría de SUBINTENDENTE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que se encuentran en la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA). La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como COMPRADOR.- -----

B) Un segundo pago por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$47'401.362,00), por concepto de subsidio de vivienda otorgado a DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, por el Gobierno Nacional a través de la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA) en la categoría de SUBINTENDENTE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago, acompañada de la escritura pública de venta registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como comprador, por lo cual éste autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al VENDEDOR previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado comprador gire el valor correspondiente a la



A06521378

C#382403700



10873KASAMFKKFJY

CAROLINA DUERO VARGAS

2-03-20

Cedonoma 0

Mapel natural pada usia 1000.

24. tiene costo para el usuario?

14-00000

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.- -----

PARAGRAFO PRIMERO.- El afiliado comprador autoriza desde ya a la CAJA, con la suscripción de la presente escritura pública, para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago de los valores que por concepto de ahorros, cesantías, intereses, compensación y subsidio se registren en su cuenta individual.- -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los otorgantes de manera libre y espontánea declaramos bajo la gravedad de juramento que conocemos el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma y manifestaron: .- -----

1.- Que el precio incluido en la presente escritura de compraventa es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.- -----

2.- Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-

CUARTO.- Garantiza el VENDEDOR, que el inmueble que por este instrumento enajenan, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento anticresis y patrimonio de familia inembargable consignados por escrituras públicas, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley.- -----

QUINTO.- Que el referido inmueble que venden está libre por concepto de servicios públicos domiciliarios de agua, luz y alcantarillado (en caso que existan), hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública; tasas y contribuciones, impuestos nacionales, Departamentales y Municipales etc.- -----

SEXTO.- Que desde el día de hoy, en su condición de VENDEDOR le hace entrega real y material al comprador del inmueble objeto de esta venta, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.- -----

SEPTIMO.- El VENDEDOR manifiesta que el inmueble que vende no se encuentra AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.- -----

Presente, **DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, y manifestó: .- -----



HOJA No. 3.-

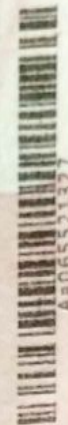
a) Que acepta la presente escritura y la venta que en ella se le hace por estar a su satisfacción y que está en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le hizo el VENDEDOR.-

b) CONDICION RESOLUTORIA.- OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR.-

Por adquirirse la vivienda mediante concesión de un Subsidio otorgado por la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA), con destinación específica para la adquisición de la misma, el comprador se obliga a NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, contados a partir del registro de la presente escritura, así como no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, definidas por el reglamento de la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA). El subsidio de vivienda será restituible a la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA) cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda antes de los dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.-

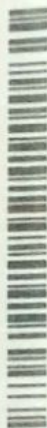
c) CLAUSULA DE REGIMEN DOS MIL (2000) FORMA DE PAGO. - El subsidio de vivienda a que se hace referencia en la cláusula anterior, será entregado al VENDEDOR, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la CAJA HONOR (CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA).-

d) El COMPRADOR declaró ser de estado CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE con ERIKA JOHANNA MARTINEZ CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075'259.364 expedida en NEIVA - HUILA, quien coadyuva la presente escritura y declara además que poseen otro inmueble AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y que el inmueble que adquiere por la presente escritura NO LO AFECTA, de acuerdo a la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854



Aa065521327

Ca362403699



CAROLINA DUEÑO VARGAS

18-08-18

Notaria Encargada

02-03-20

Notaria Encargada

02-03-20

de 2003; razón por la cual en Notario deja la siguiente constancia: „-
Prevía indagación al compareciente, el Notario deja expresa constancia de que el inmueble **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por voluntad expresa y conjunta de los cónyuges, manifestada en tal sentido, a pesar de la advertencia que se les hizo que dicha afectación obra por Ministerio de la Ley.-

Se le agregan los comprobantes fiscales correspondientes cuyo texto es el del siguiente tenor: „-

- Certificados de paz y salvos por concepto de predial unificado y valorización del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número **01050000047100150000000000**, expedido por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**, de fecha **11 de MAYO del 2020**, con vigencia a **31 de DICIEMBRE de 2020**, en el cual consta que el referido inmueble tiene un avalúo de **\$22'913.000,00.-**
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía correspondientes.-

ADVERTENCIA. El notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019, y que conocen sus consecuencias. Así mismo se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el que intervino en la inicial y sufragada por el mismo (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).-



República de Colombia



Aa065521368



Ca362403698

HOJA No. 4.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el registro competente dentro del término de dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento (art. 232 Ley 223 de 1995 y 14 del Decreto 650 de 1996), la aprueban y firman conmigo el suscrito Notario que lo autorizo y doy fé a los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.-

El anterior instrumento quedó elaborado en las hojas de papel Notarial números Aa065521329, Aa065521328, Aa065521327, Aa065521368. ***** de lo cual doy fe.-

DERECHOS NOTARIALES: 232,170, IVA, 61,440, FONDO, 9900, SUPER, 9900. *

RETEFUENTE: SEGÚN RECIBO N° 330 POR VALOR DE \$ 500.000. *****

Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020.-

Declaraciones1/Escrituras Julia/Ventas/78.-

No se toma huella de los otorgantes, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2, de la Instrucción Administrativa 4 del 16 de marzo de 2020.-

LOS OTORGANTES,

JOSE ANTONIO MARTINEZ

C.C. No. 121282125 N.

Estado Civil:

Dirección y Domicilio: calle 18 E Bis sur 32A32

Teléfono: 316 236 1586

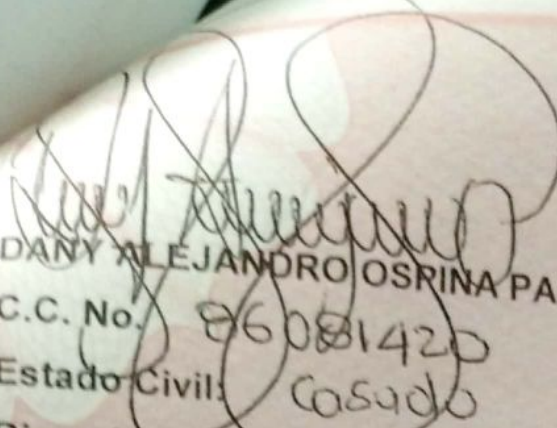
Actividad Económica: Mecanico AUTOMOTRIZ

Email: nanamartinez2518@hotmail.com.

Aa065521368

Ca362403698

CAROLINA DUEÑO VARGAS
10873KASAMKXFSH
Notaria Encargada
02-83-20


DANY ALEJANDRO OSRINA PARRA

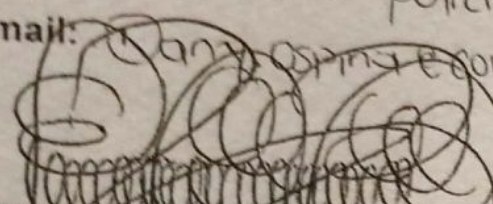
C.C. No. 86081420

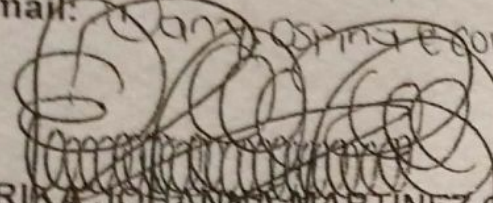
Estado Civil: Casado

Dirección y Domicilio: Cra 41 A # 27 B - 32

Teléfono: 314 464 8787

Actividad Económica: policía Nacional

Email:  dany.osrina@gmail.com. policía. gov. co


ERIKA JOHANNA MARTINEZ CARDOZO

C.C. No. 1.045.259.364 Nueva

Estado Civil: Casada

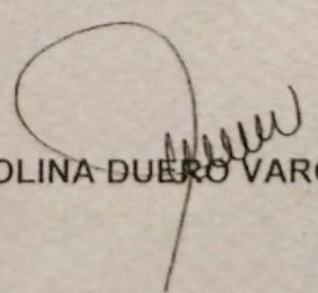
Dirección y Domicilio: Cra 41 A # 27 B - 32

Teléfono: 320 249 2506

Actividad Económica: Administradora Comercial

Email: nanamartinez2518@hotmail.com

LA NOTARIA (E),


CAROLINA DUERO VARGAS

Es Primera copia, tomada del original de la Escritura
No. 642-21-Mayo-2020 en 5 hojas de papel
autorizada en Neiva Huila a **26 MAY 2020**
Con destino a: Dany Alejandro Ospina porra

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada



- Favoritos
- Elementos enviados
- Otros correos
- Correo no deseado
- Elementos eli... 2184

Agregar favorito

- Carpetas
- Archivo local:Juzgado 0...

- Grupos
- Juzgcivhui 181
- JuzgadNac 882
- Sec Huila 1421
- Auto Servicio 151

Nuevo grupo

Descubrimiento de g...

Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

contestación demanda 2022-700

B B. Giovanni Gacha C <gachac10@gmail.com>
Para: abogadosdelhuila@gmail.com; Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - N Mar 27/06/2023 10:48 AM

contestacion Dany Alejandro...
Descargado

pruebas proceso DANY ALEJ...
Descargado

2 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Responder

Responder a todos

Reenviar

Poder José Antonio Martínez

ERIKA JOHANNA MARTINEZ CARDOZO <nanamartinez2518@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 1:58 PM

Para: ronaldspain@hotmail.com <ronaldspain@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva – Huila

E. S. D.

REF: Memorial Poder.

- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.128.428 expedida en Neiva Huila actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE como sea necesario al abogado RONALD ESPAÑA CRUZ, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de La Plata Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.391.309 de Palmira Valle, abogado inscrito, con tarjeta profesional N° 180.383 del consejo superior de la judicatura, quien cuenta con correo electrónico ronaldspain@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y defienda mis intereses en el proceso de simulación impetrado en mi contra por la señora GLADYS CARDOZO LEAL, y que conoce actualmente su despacho bajo el radicado No 41001-40-03-002-2022-00700-00,

-

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar en mi nombre la presente demanda verbal de Simulación, además de recibir, desistir, renunciar, sustituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir y realizar todo lo necesario en procura de defender mis legítimos derechos e intereses. Ruego por lo tanto señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos de ley y del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ,
C.C. 12.128.428 expedida en Neiva Huila

Acepto poder.

RONALD ESPAÑA CRUZ
C.C. N° 6391309 Expedida en Palmira Valle.
T.P. N°180.383 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: ronaldspain@hotmail.com
Celular: 3147869030.

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva – Huila

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN

DEMANDANTE: GLADYS CARDOZO LEAL

DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA.

RAD: 41001-40-03-002-2022-00700-00.

RONALD ESPAÑA CRUZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.391.309. Expedida en Palmira Valle, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional No 180.383 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ronaldspain@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.128.428 expedida en Neiva Huila, con todo respeto y dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda en este asunto, lo cual hago de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, para el día de la radicación de la presente demanda el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ y la señora GLADYS CARDOZO LEAL, se encontraban casados, no obstante, el día 17 de mayo de 2023, el Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad de Neiva Huila, decreto la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso celebrado entre estos.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto, además de anotar, que nada tiene que ver con las pretensiones de la presente demanda.

AL HECHO TERCERO: es cierto, además de anotar, que nada tiene que ver con las pretensiones de la presente demanda.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, dado que la escritura a la que hace referencia la demandante corresponde a un contrato legalmente celebrado con ausencia de acuerdo simulatorio e inexistencia de engaño o perjuicio a la demandante, como soporte de lo dicho, apporto pruebas que demuestran la veracidad del negocio jurídico, pues se demuestra los movimientos económicos de mi mandante para el año 2020 que dan fe del pago a él realizado.

AL HECHO DECIMO: es cierto, además de anotar, que nada tiene que ver con las pretensiones de la presente demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, dado que la escritura a la que hace referencia la demandante corresponde a un contrato legalmente celebrado con ausencia de acuerdo simulatorio e inexistencia de engaño o perjuicio a la demandante, como soporte de lo dicho, apporto pruebas que demuestran la

veracidad del negocio jurídico, pues se demuestra los movimientos económicos de mi mandante para el año 2020 que dan fe del pago a él realizado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto que se haga figurar como precio de la compraventa la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), ese dicho constituye la realidad del negocio jurídico, pues mi mandante recibió el pago de dicho inmueble en la forma indicada por la demandante, en los literales a y b de este hecho.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, dado que los señores DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron el documento al cual hace referencia la demandante.

Lo que no es cierto y que oculta la demandante de mala fe en este hecho, es que ese mismo día y adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL como mi mandante señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda, misma que se encuentra en poder del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA.

término de dos (2) años, en los cuales los señores GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la venta del inmueble nuevamente y por el mismo valor por el adquirido, esto solo sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, además de dicha negociación tuvo pleno conocimiento y consintió la aquí demandante la cual también suscribió con su firma y huella el documento al que hace referencia y quien producto de esa venta, según manifestación de mi poderdante, recibió la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

el negocio reitero se realizó con total aprobación de los señores GLADYS CARDOZO LEAL, hoy demandante, como del señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, toda vez que la venta se realizaría a su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, en pro de que este y la hija de la pareja tuvieran donde vivir y salir adelante, por lo que le decidieron vender el inmueble en un valor económico pero real, situación de la que hoy en día se arrepiente la demandante, pues considera a sus hijos como sus enemigos, además de tener en cuenta que hoy en día se encuentra decretada la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso celebrado entre estos, lo que ha generado este tipo de conflictos al haber sido condenada en tal proceso de la cónyuge culpable.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, dado que los señores DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron el documento al cual hace referencia la demandante.

Lo que no es cierto y que oculta la demandante de mala fe en este hecho, es que ese mismo día y adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, dado que los señores DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERIKA JOHANNA

MARTÍNEZ CARDOZO, GLADYS CARDOZO LEAL y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron el documento al cual hace referencia la demandante.

Lo que no es cierto y que oculta la demandante de mala fe en este hecho, es que ese mismo día y adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL como mi mandante señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda.

término de dos (2) años, en los cuales los señores GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la venta del inmueble nuevamente y por el mismo valor por el adquirido, esto solo sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, además de dicha negociación tuvo pleno conocimiento y consintió la aquí demandante la cual también suscribió con su firma y huella el documento al que hace referencia y quien producto de esa venta, según manifestación de mi poderdante, recibió la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

el negocio reitero se realizó con total aprobación de los señores GLADYS CARDOZO LEAL, hoy demandante, como del señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, toda vez que la venta se realizaría a su yerno DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, en pro de que este y la hija de la pareja tuvieran donde vivir y salir adelante, por lo que le decidieron vender el inmueble en un valor económico pero real, situación de la que hoy en día se arrepiente la demandante, pues considera a sus hijos como sus enemigos, además de tener en cuenta que hoy en día se encuentra decretada la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso celebrado entre estos, lo que ha generado este tipo de conflictos al haber sido condenada en tal proceso de la cónyuge culpable.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto y de dicho pago acordado como precio de venta y recibido por mi mandante, entrego este a la hoy demandante, señora GLADYS CARDOZO LEAL, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, lo cierto es que la suma de dinero pactada como precio dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, ingresaron al patrimonio de mi mandante y que esa cantidad de dinero fue distribuida en proporciones del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, entre él y la señora CARDOZO LEAL, quien recibió la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto, tal y como lo indique en mi contestación del hecho anterior, la suma de dinero pactada como precio dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, ingresaron al patrimonio de mi mandante y su esposa y que esa cantidad de dinero fue distribuida en proporciones del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, entre él y la señora CARDOZO LEAL, quien recibió la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, en el momento de la venta se produjo además la entrega del bien inmueble a su nuevo propietario, DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, quien desde entonces explota económicamente el inmueble, tanto así que mi mandante señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, le paga arrendamiento por la parte trasera del mismo donde funciona su taller de mecánica.

AL HECHO VIGESIMO: No es cierto como se indicó, quien tiene y ejerce posesión y plena disposición sobre el inmueble objeto de demanda es el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, quien desde que lo adquirió paga impuestos, servicios públicos, lo explota económicamente él inmueble, tanto así que mi mandante señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, le paga arrendamiento por la parte trasera del mismo donde funciona su taller de mecánica.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, respecto de que en dicho lugar funciona el establecimiento de comercio que alude la demandante, lo que no menciona esta, es que desde el momento de la negociación con el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, mi mandante señor MARTINEZ, paga arrendamiento al señor OSPINA PARRA, por la parte trasera del mismo donde funciona su taller de mecánica.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, según conocimiento que tiene mi mandante, la señora JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO, habita dicha parte inmueble también en calidad, como arrendataria del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No es un hecho es una manifestación de la demandante, dado que la escritura a la que hace referencia la demandante corresponde a un contrato legalmente celebrado con ausencia de acuerdo simulatorio.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, respecto que el señor DANNY ALEJANDRO OSPINA PARRA, no ha reintegrado el título, pues no tiene porque hacerlo, dado que tanto mi mandante, como la señora GLADYS CARDOSO LEAL, no han efectuado el pago del dinero pactado como precio de venta, es mas según manifiesta mi mandante el y la señora GLADYS CARDOSO LEAL, habían hablado en algunas oportunidades que ese negocio tocaba dejarlo así, pues no contaban con el dinero para pagar al señor OSPINA PARRA, además que el mismo en cierta manera quedaría también para su hija ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, quien es la esposa del señor OSPINA PARRA, pero todo cambio debido al proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio de los esposos MARTINEZ CARDOSO, pues desde que se dio inicio a ese proceso lo que ha pretendido la demandante es perjudicar a mi mandante señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, con este tipo de acciones, pues bien sabe que de llegar a deshacer el presente negocio, se verían en la obligación de cancelar la obligación al señor OSPINA PARRA.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: Es cierto, el 10 de junio del año 2022 la señora GLADYS CARDOSO LEAL presentó demanda de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en contra de su esposo, señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ante los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA REPARTO, con fundamento en las causales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, proceso que hoy en día ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva huila, donde se absolvió a mi cliente y se declaró como cónyuge culpable a la señora GLADYS CARDOSO LEAL.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: es parcialmente cierto, como lo manifesté en dicho proceso se emitió el día 17 de mayo de 2023, el Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad de Neiva Huila, decreto la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso celebrado entre estos.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto, es un bien inmueble que ya no hace parte de la sociedad conyugal y del cual es propietario el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, quien lo explota económicamente, tanto así que actualmente mi mandante señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, le paga arrendamiento por la parte trasera del mismo donde funciona su taller de mecánica.

AL HECHO VIGESIMO COTAVO: No es cierto, como se ha manifestado ya tantas veces, la escritura a la que hace referencia la demandante en este asunto, corresponde a un contrato legalmente celebrado con ausencia de acuerdo simulatorio e inexistencia de engaño o perjuicio a la demandante, por lo que el inmueble objeto de proceso es hoy en día de propiedad del DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, por lo que no depende de la voluntad de mi cliente, sino al cumplimiento de la obligación contraída por este como por parte de la señora GLADYS CARDOSO LEAL.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: No es cierto y así se demostró dentro del proceso de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que se adelantó ante el Juzgado Cuarto de Familia, donde en sentencia emitida por este despacho, se desestimaron las causales invocadas por la demandante y se condenó a esta como cónyuge culpable del divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

AL HECHO TRIGESIMO: No es cierto y así se demostró dentro del proceso de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que se adelantó ante el Juzgado Cuarto de Familia, donde en sentencia emitida por este despacho, se desestimaron las causales invocadas por la demandante y se condenó a esta como cónyuge culpable del divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico, demostrando todo lo contrario dentro del mismo.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: No es cierto, siempre ha reconocido mi mandante, los derechos que le asisten a su ex esposa, señora GLADYS CARDOSO LEAL, lo que sucede es que hasta el momento no se ha dado inicio ante despacho alguno el proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida por el hecho del matrimonio entre los señores JOSE ANTONIO MARTINEZ y GLADYS CARDOSO LEAL, momento en el cual será el juez competente quien determine los derechos que le corresponden a cada uno de los esposos, por concepto de liquidación de sociedad conyugal.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: No es cierto los hijos de mi mandante, no han hecho manifestación alguna al respecto, en especial el señor CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, quien no reside en el país y no tiene conocimiento claro de la presente acción.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: No es cierto los hijos de mi mandante, no han hecho manifestación alguna al respecto, en especial el señor CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, quien no reside en el país y no tiene conocimiento de la presente acción.

AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: es cierto así observa en documento adjunto.

AL HECHO TRIGESIMO QUINTO: No es un hecho es una manifestación.

AL HECHO TRIGESIMO SEXTO: No es un hecho es una manifestación.

EXEPCIONES DE MERITO

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE SIMULACION ABSOLUTA POR FALTA DE REQUISITOS ESENCIALES DE LA ACCION

Véase que, cuando se pide el reconocimiento de una acción absolutamente simulada, debe probarse que el contrato que salió a la vida jurídica, no **fue real sino aparente**, sin embargo, en el presente caso, con el recaudo probatorio que se está aportando con esta contestación, queda plenamente demostrado la realidad del negocio jurídico, Además, entre muchas otras pruebas que se relacionan en el

acápites correspondientes, se demuestra la realidad del negocio que nos ocupa pues NO solo fue un contrato, sino que:

- Hubo pago de la cosa
- Traslación de dominio por la parte vendedora
- Ejercicio pleno de dominio y disposición del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, sobre el bien por el adquirido.
- Está plenamente demostrado el ejercicio pleno del comprador, con la explotación económica del mismo y su entrada en posesión con ánimo de señor y dueño de la cosa.
- Además, que fue una negociación absolutamente pública, no solo frente a los contratantes, sino frente a los miembros de la familia.
- El negocio nunca se ocultó a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, habida cuenta, hizo parte integral del mismo.

De otro lado véase que, cuando se pide el reconocimiento de una acción absolutamente simulada, debe probarse que el contrato que salió a la vida jurídica, no fue real sino aparente, por ejemplo, cuando se simula una venta de un bien para ocultarlo de los acreedores, realmente no existió el negocio jurídico, en esos casos sería procedente reconocer la acción de simulación absoluta y por ende la nulidad del acto o contrato, **sin embargo**, cuando se efectúa un contrato, diferente al que conscientemente pretenden las partes, como en el caso que nos ocupa, pues el negocio fue real, lo que se convino por aparte entre las partes fue una retroventa que pretendían los señores GLADYS CARDOZO LEAL y el JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, por tanto, como lo que aquí se solicitó es la absoluta del contrato, lo que no está probado, deberán denegarse las pretensiones.

2. NEGOCIO JURIDICO LEGALMENTE CELEBRADO

Es conocido por los señores GLADYS CARDOZO LEAL, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, que entre el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de propietario del bien inmueble identificado con nomenclatura carrera 26 número 2 I - 02, URBANIZACIÓN LAS AMERICAS, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y COD CATASTRAL 0105000004710015000000000 de la Secretaria de Hacienda de La Ciudad de Neiva Huila y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se realizó un contrato de compraventa, el cual fue protocolizado con la suscripción de la Escritura Publica No. 692 del 21 de mayo de 2020, otorgada ante La Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, negociación real por la cual el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, recibió de parte de su comprador la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), lo que constituye la realidad del negocio jurídico.

manifiesta mi mandante, que tanto el cómo sus hijos ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO, CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, y su esposa para la época señora GLADYS CARDOZO LEAL, el día 22 de mayo del año 2020, suscribieron el día 22 de mayo de 2020, un documento al cual hace referencia la demandante es su escrito inicial y que adjunto al documento aludido, tanto la señora GLADYS CARDOZO LEAL, como mi mandante, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor – letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha, obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el

momento contestación de la presente demanda, además dicha negociación se efectuó a los ojos de toda la familia MARTINEZ CARDOSO, sin ocultamiento de ninguna índole, y más aun con consentimiento y autorización total de la aquí demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL, quien se benefició de dicha negociación.

3. AUSENCIA DE ACUERDO SIMULATORIO

1-Entre el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se conjugo realmente un contrato de compraventa, protocolizado con la suscripción de la escritura pública No 692 del 21 de mayo de 2020 en La Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768, Posterior al contrato de compraventa anteriormente, se elaboró entre las partes vendedor y comprador, un documento juramentado, el cual se elaboró como documento de PACTO DE RETROVENTA y adjunto a este se suscribió de parte de los señores GLADYS CARDOZO LEAL, como del señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, **SUSCRIBIERON** en favor del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, un título valor – letra de cambio, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), con cargo de cancelar dicha obligación el día 22 de mayo del año 2022, situación que no ha sucedido hasta el momento contestación de la presente demanda, misma que se encuentra en poder del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, teniendo en cuenta que de acuerdo con la condición resolutoria expresada en la Escritura de Compraventa No 692 del 21 de mayo de 2020, el comprador solo podría realizar la nueva venta en favor de la persona que determinaran los esposos MARTINEZ CARDOSO, en el término de los dos (2) años siguientes a la protocolización de la Escritura citada anteriormente.

Téngase en cuenta que el termino de dos años que estipula el documento, estaba supeditado a la condición adicional, que al término de los dos (2) años, los señores GLADYS CARDOZO LEAL como el señor JOSE ANTONIO MARTÍNEZ, si pretendían que el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, efectuara la Escrituración en la forma pactada en el documento antes mencionado, esto solo sería posible siempre y cuando los esposos MARTINEZ CARDOSO, hubiesen cancelado el día 22 de mayo de 2022, la obligación dineraria al señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, de lo contrario el negocio contenido dentro de la escritura Publica No 692 del 21 de mayo de 2020 de Notaría Primera de Neiva, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quedaría en firme, además dicha negociación se efectuó a los ojos de toda la familia MARTINEZ CARDOSO, sin ocultamiento de ninguna índole, y más aun con consentimiento y autorización total de la aquí demandante señora GLADYS CARDOZO LEAL.

Así las cosas, NO existe ningún contrato simulado entre las partes, dado que la parte compradora dio cumplimiento a sus obligaciones pactadas y cada uno asumió su rol en la forma expresada. NO existió acuerdo simulatorio alguno, para el efecto, solicito tener en cuenta los argumentos expuestos en las presentes excepciones, con los que se demuestra la realidad del negocio jurídico celebrado, pues existe pago, tradición de la cosa, ejercicio de derechos como dueño etc.

4. INEXISTENCIA DE ENGAÑO O PERJUICIO A LA DEMANDANTE

1- Es conocido por los señores GLADYS CARDOZO LEAL, ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO, que entre el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de propietario del bien inmueble identificado con nomenclatura carrera 26 número 2 I - 02, URBANIZACIÓN LAS AMERICAS, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y COD CATASTRAL 0105000004710015000000000 de la Secretaria de Hacienda de La Ciudad de Neiva Huila y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se realizó un contrato de compraventa, el cual fue protocolizado con la suscripción de la Escritura Publica No. 692 del 21 de mayo de 2020, otorgada ante La Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, en las condiciones allí expresadas. **NO se pretendió afectar los intereses de persona alguna y mucho menos a la demandante, ya que esta fue conocedora y participe de la decisión tomada por ella y su esposo.**

Es claro y preciso que con la negociación efectuada entre mi mandante y el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA, se itera, **no se pretendió afectar los intereses de persona alguna y mucho menos a la demandante ya que esta fue conocedora y participe de la decisión tomada por ella y su esposo**, la decisión tomada por el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, de vender el inmueble, fue libre, voluntaria y en pleno uso de sus facultades, además con consentimiento de su esposa señora GLADYS CARDOSO LEAL, quien conocía, consintió y autorizo dicha negociación, así también los hijos de los esposo MARTINEZ CARDOSO, quienes conocieran de primera mano la negociación y pueden dar fe de lo aquí dicho, por lo que se procedió por las partes a suscribir los documentos necesarios para tal fin.

5. DEMANDA INFUNDADA

En la presente demanda no se enuncia pronunciamiento concreto sobre cada uno de los hechos, se trata de manifestaciones temerarias e infundadas, que hacen relación muchos de ellos a un trámite de divorcio, divorcio en el cual la señora GALDYS CARDOSO LEAL, no logro demostrar ninguna de las causales por ella invocadas, por el contrario fue condenada como cónyuge culpable del mismo y condenada en costas procesales, por lo que manifiesta mi mandante que el presente proceso es producto de la rabia y desespero de quien fuera su esposa, quien tuvo conocimiento de la negociación que realizara su esposo, la cual consintió, aprobó y de la cual saco provecho, por lo que es reprochable que hoy en día y a través de la presente acción quiera sacar provecho de su incumplimiento, pues bien lo sabe que si lo que busca es hacerse de nuevo a la propiedad, debe en primer lugar pagar el precio pactado por el mismo, téngase presente, que la compraventa y la retroventa datan del mes de mayo del año 2020, fecha para la cual no había discordia entre los ex -esposos, donde todo era paz y armonía familiar, y ahora, cuando ya se encuentra vencido el plazo contenido en el pacto de retroventa, que constituye la condición resolutoria expresa, y justo después de haberse tramitado la primera instancia del divorcio, se acude a esta acción, cuando podía haber hecho efectiva esa condición y ese pacto de retroventa, se itera, **no se pretendió afectar los intereses de persona alguna y mucho menos a la demandante ya que esta fue conocedora y participe de la decisión**

tomada por ella y su esposo, máxime que tenía la facultad junto a su esposo, de hacer efectivo el pacto de retroventa.

6. EXCEPCION GENERICA.

Con fundamento en lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, que cuando se hallen probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicito se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demandante y se condene en costas del proceso, ya que mi mandante señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, celebro un negocio jurídico valido, en donde las partes eran conscientes de su actuar, no hubo intención de perjudicar u ocultar, en el entendido que todos los integrantes de la familia MARTINEZ CARDOSO, eran conocedores de la negociación, y que los acuerdo realizados posteriormente en nada afectan el negocio jurídico legalmente celebrado, habida cuenta la condición resolutoria pactada se encuentra materializada desde el día 22 de mayo del año 2022, y que no obstante encontrarse vencido el termino pactado, manifiesta mi mandante, que el señor OSPINA PARRA, actualmente reside en la ciudad de Bogotá y que le ha manifestado que de su parte tiene toda la intención de acceder a hacer efectiva esa retroventa con el fin de evitar más problemas de índole familiar.

Por lo anterior solicito acoger en sentencia los presupuestos de las excepciones planteadas y declararlas probadas.

PRUEBAS

Para ejercer el derecho de defensa, y probar los presupuestos de las excepciones planteadas, solicito decretar, practicar y evaluar los medios de convicción legal que aporte con la presente contestación, además de las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte que realizare en forma personal y que versara sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, a la demandante señora GLADYS CARDOSO LEAL.

DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor juez, citar con las formalidades de ley, fijando fecha y hora, a al demandado señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, para que en Audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento rinda declaración de parte, sobre los hechos de esta demanda y de la contestación de la misma.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Solicito se decrete la recepción de testimonio de las siguientes personas, para que, bajo la gravedad del juramento, declaren acerca de todo lo que les conste y conozcan sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, testigos con los cuales pretendo acreditar los supuestos facticos que

sirven de sustento a las excepciones planteadas a la demanda inicial, para lo que ruego fijar fecha y hora, para que se recojan las declaraciones de los siguientes:

1. **ERIKA JOHANNA MARTÍNEZ CARDOZO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.259.364 expedida en Neiva Huila, quien puede ser citada al correo electrónico nanamartinez2518@hotmail.com
2. **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO** mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.302.883 expedida en Neiva Huila, quien puede ser citado al correo electrónico shyce916@hotmail.com
3. **JUAN CARLOS LEYTON**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila identificado con cedula de ciudadanía N° 7.693.710 expedida en Neiva Huila, quien por no cuenta con correo electrónico pero que podrá ser citado a través del suscrito al correo electrónico ronaldspain@hotmail.com por lo que desde ya me comprometo a informarle de la hora y fecha en la que deberá comparecer ante su despacho.

Los testigos anteriores declararan sobre la realidad del negocio jurídico, la forma de pago, la entrada en posesión y dominio del bien inmueble, entregado al comprador, además sobre el interés y ambición desmedida de la demandante, lo que la conllevó a la presentación de esta demanda.

Respecto de los testimonios solicitados por la parte actora, como lo autoriza el C.G.P me reservo el derecho de contrainterrogarlos al momento de la práctica de dicha diligencia.

DOCUMENTAL.

Se allegan con la presente contestación las siguientes:

- 1.. Copia de extractos bancarios a nombre del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ. (Consulta de saldos y ultimas transacciones).
- 2.. recibos de pago de arrendamiento, firmados por el señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA.
- 3.Cuenta de cobro por concepto de cobro de canones de arrendamiento, enviada a mi mandante de parte del señor DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA.
4. Copia de sentencia de divorcio emitida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva Huila.
- 5.copia de cedula de ciudadanía, de mi mandante.
- 6.Todas las existentes en el proceso.

RUEBA DE OFICIO.

Las demás que su señoría considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes haciendo uso de lo normado en el artículo 170 del C.G.P.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las de la demandante y el demandado las que figuran en la demanda principal.

Al suscrito se me puede notificar en la carrera 5ta N° 1-62, barrio San Sebastián, del municipio de La Plata Huila, celular 3147869030, correo electrónico ronaldspain@hotmail.com

En estos términos presento a usted mi pronunciamiento a la demanda planteada por la parte actora.

Del señor Juez, atentamente.



RONALD ESPAÑA CRUZ

C.C. N° 6391309 Expedida en Palmira Valle.

T.P. N°180.383 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: ronaldspain@hotmail.com

Celular: 3147869030.

Número de Cuenta: 24065299757

Fecha Reporte: Lunes, 26 de mayo de 2023
Hora: 06:40 p.m.

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20200704	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 106,202.00)		
20200704	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 800.00)	60229236	
20200704	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 199,900.00)	60229236	
20200704	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 1,080.00)	64412103	
20200704	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 269,900.00)	64412103	
20200704	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 693.65		
20200703	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 2,800.00)	25178028	
20200703	RETIRO RED PROPIA	322517	QUIRINAL II	(\$ 700,000.00)	25178028	
20200702	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 118,996.00)		
20200702	RETIRO EN CHEQUE	320517	QUIRINAL	(\$ 29,749,000.00)		
20200702	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 16,000.00)		
20200702	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	320517	QUIRINAL	(\$ 4,000,000.00)		
20200701	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20200701	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20200701	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDAD	320532	ACH	\$ 20,707,753.00	15817533	SEGU 000000890903790 PROVEEDOR 000310567697
20200630	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 656.00)	15316029	0000086052433736071902084CREDIMAPFRE
20200630	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 163,875.00)	15316029	0000086052433736071902084CREDIMAPFRE
20200627	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 857.00)		
20200627	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 214,300.00)		
20200627	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 4,283.00)	80092754	
20200627	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 1,070,700.00)	80092754	
20200625	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320101	SAN JUAN PLAZA	(\$ 2,800.00)	01013731	
20200625	RETIRO RED PROPIA	320101	SAN JUAN PLAZA	(\$ 700,000.00)	01013731	

Fecha Reporte lunes, 29 de mayo de 2023
Hora: 06:40 p.m.

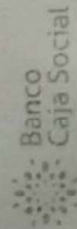
Usuario: 03F5T3L3 - OLGA LILIANA FLOREZ TOVAR
Pagina 14 De 32

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20200625	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320101	SAN JUAN PLAZA	(\$ 2,800.00)	01013729	
20200625	RETIRO RED PROPIA	320101	SAN JUAN PLAZA	(\$ 700,000.00)	01013729	
20200625	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320101	SAN JUAN PLAZA	(\$ 2,800.00)	01013727	
20200625	RETIRO RED PROPIA	320101	SAN JUAN PLAZA	(\$ 700,000.00)	01013727	
20200625	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 2,800.00)	25175208	
20200625	RETIRO RED PROPIA	322517	QUIRINAL II	(\$ 700,000.00)	25175208	
20200625	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 2,800.00)	25175206	
20200625	RETIRO RED PROPIA	322517	QUIRINAL II	(\$ 700,000.00)	25175206	
20200625	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 2,800.00)	25175204	
20200625	RETIRO RED PROPIA	322517	QUIRINAL II	(\$ 700,000.00)	25175204	
20200624	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 664.00)		
20200624	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 166,100.00)		
20200623	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 348.00)	45152085	
20200623	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 87,000.00)	45152085	
20200622	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 2,800.00)	25174525	
20200622	RETIRO RED PROPIA	322517	QUIRINAL II	(\$ 700,000.00)	25174525	
20200620	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 6,896.00)		
20200620	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 1,723,900.00)		
20200619	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 814.00)		
20200619	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 203,454.00)		
20200619	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 4,989.00)		
20200619	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 1,247,140.00)		
20200618	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDAD	320532	ACH	\$ 47,401,362.00	13555201	

00000860219677 PROVEEDOR 0000000000000000000000



FINANCIACIÓN GRUPO SOCIAL

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20230504	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.60		
20230404	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.72		
20230304	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.36		
20230204	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.72		
20230104	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.72		
20221204	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.60		
20221104	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.72		
20221004	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 3.60		
20220904	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 7.66		
20220825	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	41282839	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220825	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154,372.00)	41282839	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220825	ENVIADO HACIA CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 131,999.44)	12345678	ENVIO HACIA CUENTA PAGO
20220825	TRASLADO DESDE BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 131,999.44	12345678	TRASLADO DESDE BOLSILLO PAGO
20220814	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 176.00)		
20220814	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 44,050.00)		
20220807	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 228.00)		
20220807	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 56,520.00)		
20220804	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 16.67		
20220801	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20220801	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20220725	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	36027080	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220725	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154,372.00)	36027080	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220718	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 199.00)		

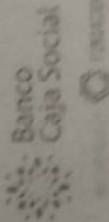
Fecha Reporte lunes, 29 de mayo de 2023
Hora: 06:40 p.m.

Usuario: O3F5T3L3 - OLGA LILIANA FLOREZ TOVAR
Pagina 1 De 32

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial: 20180901 Fecha Final: 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20220718	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 49,850.00)		
20220717	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 290.00)		
20220717	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 72,550.00)		
20220704	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 23.59		
20220701	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20220701	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20220628	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	31086153	000086052433736072200092CREDIMAPPRE
20220628	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154,372.00)	31086153	000086052433736072200092CREDIMAPPRE
20220607	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 200.00)		
20220607	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 50,000.00)		
20220605	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 130.00)		
20220605	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 32,389.00)		
20220604	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 37.34		
20220601	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20220601	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20220527	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 280.00)		
20220527	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 70,000.00)		
20220526	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 320.00)	92818802	
20220526	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 80,000.00)	92818802	
20220524	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	25249236	000086052433736072200092CREDIMAPPRE
20220524	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154,372.00)	25249236	000086052433736072200092CREDIMAPPRE
20220522	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 230.00)		
20220522	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 87,565.00)		



CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20220519	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 359.00)		
20220519	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 88.800.00)		
20220512	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 300.00)		
20220512	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 80.000.00)		
20220504	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 46.15		
20220501	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5.000.00)	12345678	
20220501	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5.000.00	12345678	
20220425	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	20232218	0000880524337360722000902CREDIMAPPRE
20220425	DB CUENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154.372.00)	20232218	0000880524337360722000902CREDIMAPPRE
20220408	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 200.00)	928183689	
20220406	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 80.000.00)	928183689	
20220404	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 80.42		
20220402	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 280.00)		
20220402	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 70.000.00)		
20220401	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5.000.00)	12345678	
20220401	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5.000.00	12345678	
20220328	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	15579392	0000880524337360722000902CREDIMAPPRE
20220328	DB CUENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154.372.00)	15579392	0000880524337360722000902CREDIMAPPRE
20220323	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320101	NEIVA	(\$ 800.00)		
20220323	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	320101	NEIVA	(\$ 200.000.00)		
20220322	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 423.00)		
20220322	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 105.743.00)		
20220316	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320101	NEIVA	(\$ 8.00)		

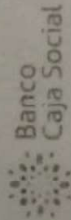
Fecha Reporte lunes, 29 de mayo de 2023
Hora: 06:40 p.m.

Usuario: O3FST3L3 - OLGA LILIANA FLOREZ TOVAR
Pagina 3 De 32

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 **Fecha Final** 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 **Oficina:** 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20220316	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 43.00)		
20220316	IVA SOBRE COMISIONES	320517	QUIRINAL	(\$ 2.052.00)		
20220316	DB REPOSICION TARJETA DB	320517	QUIRINAL	(\$ 10.800.00)		
20220316	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 6.000.00)		
20220316	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	320517	QUIRINAL	(\$ 1.500.000.00)		
20220304	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 106.32		
20220301	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5.000.00)	12345678	
20220301	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5.000.00	12345678	
20220224	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	10375184	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220224	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154.372.00)	10375184	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220204	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 122.49		
20220201	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5.000.00)	12345678	
20220201	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5.000.00	12345678	
20220127	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 617.00)	05770833	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220127	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 154.372.00)	05770833	000086052433736072200092CREDIMAPFRE
20220104	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 123.69		
20220101	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5.000.00)	12345678	
20220101	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5.000.00	12345678	
20211204	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 120.34		
20211201	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5.000.00)	12345678	
20211201	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5.000.00	12345678	
20211108	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	92745200	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20211108	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156.588.00)	92745200	000086052433758022100395CREDIMAPFRE



ESTADOS FINANCIEROS

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20211104	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 129.77		
20211101	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20211101	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20211011	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	88439367	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20211011	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	88439367	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20211004	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 130.88		
20211001	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20211001	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210930	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 139.00)		
20210930	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 34,800.00)		
20210909	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	83617259	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210909	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	83617259	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210904	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 138.00)		
20210904	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 34,477.00)		
20210904	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 143.39		
20210901	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210901	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210822	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 400.00)	05179308	
20210822	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 100,000.00)	05179308	
20210809	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	78766306	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210809	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	78766306	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210806	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 200.00)	05176644	
20210806	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 50,000.00)	05176644	

Fecha Reporte lunes, 29 de mayo de 2023

Hora: 06:40 p.m.

Usuario:

Pagina 5 De 32
O3F5T3L3 - OLGA LILIANA FLOREZ TOVAR

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

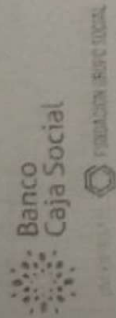
Fecha Inicial 20180901 **Fecha Final** 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 **Oficina:** 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20210804	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 153.37		
20210801	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210801	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210728	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 167.00)		
20210728	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 41,800.00)		
20210719	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 211.00)		
20210719	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 52,700.00)		
20210717	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 228.00)	60089899	
20210717	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 56,950.00)	60089899	
20210708	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	73852387	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210708	DB CUENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	73852387	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210704	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 157.37		
20210701	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210701	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210620	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 240.00)		
20210620	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 60,000.00)		
20210616	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 245.00)		
20210616	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 61,272.00)		
20210613	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 184.00)	72573459	
20210613	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 46,000.00)	72573459	
20210608	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 628.00)	68801692	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210608	DB CUENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	68801692	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210606	GRAVAMEN MOVVS FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 200.00)	05172980	

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20210606	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 50,000.00)	05172980	
20210604	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 175.10		
20210601	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210601	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210528	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 183.00)	53987484	
20210528	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 45,800.00)	53987484	
20210524	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 200.00)	05179441	
20210524	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 50,000.00)	05179441	
20210510	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	64563949	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210510	DB CUENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	64563949	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210509	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 164.00)		
20210509	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 40,950.00)		
20210509	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 188.00)		
20210509	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 46,995.00)		
20210507	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 400.00)	05176061	
20210507	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 100,000.00)	05176061	
20210504	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 179.74		
20210501	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210501	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210408	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	59846188	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210408	DB CUENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	59846188	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210404	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 194.86		
20210401	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	



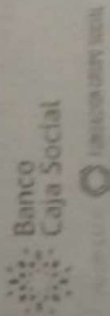
CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20210401	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210327	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 298.00)		
20210327	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 74,550.00)		
20210322	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 280.00)	05173659	
20210322	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 70,000.00)	05173659	
20210321	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 64.00)		
20210321	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 15,900.00)		
20210321	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 230.00)		
20210321	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 57,566.00)		
20210308	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	55450765	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210308	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	55450765	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210304	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 185.42		
20210301	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210301	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20210216	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 626.00)	52373685	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210216	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 156,588.00)	52373685	000086052433758022100395CREDIMAPFRE
20210214	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 200.00)	25170579	
20210214	RETIRO RED PROPIA	322517	QUIRINAL II	(\$ 50,000.00)	25170579	
20210214	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 400.00)	25170578	
20210214	RETIRO RED PROPIA	322517	QUIRINAL II	(\$ 100,000.00)	25170578	
20210204	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 215.83		
20210201	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210201	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	

Fecha Reporte: lunes, 29 de mayo de 2023
Hora: 06:40 p.m.

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES



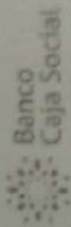
Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
 Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NIEVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20210130	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 256.00)		
20210130	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 64,000.00)		
20210125	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 280.00)	05178873	
20210125	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 70,000.00)	05178873	
20210123	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 280.00)		
20210123	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 70,000.00)		
20210110	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 200.00)		
20210110	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 51,602.00)		
20210104	ABONO DE INTERESES	320101	NIEVA	\$ 228.41		
20210101	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 400.00)	05173212	
20210101	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 100,000.00)	05173212	
20210101	TRASLADO HACIA BOLILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20210101	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20201231	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 112.00)		
20201231	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 28,000.00)		
20201227	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 160.00)		
20201227	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 39,950.00)		
20201224	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 480.00)		
20201224	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 120,000.00)		
20201218	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 200.00)		
20201218	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 30,000.00)		
20201216	GRAVAMEN MOVIS FINANCIEROS	321104	ASCREDBANCO	(\$ 968.00)	31201003	
20201216	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDBANCO	(\$ 141,200.00)	31201003	

Fecha Reporte lunes, 29 de mayo de 2023
 Hora: 06:40 p.m.

Usuario:

Página 9 de 32
 CAPSULA - CREDITO ALIENA FLOREZ TORRES



SEGURO DE VIDA

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20201204	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 233.46		
20201201	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20201201	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20201120	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 800.00)	05171137	
20201120	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 200,000.00)	05171137	
20201119	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 466.00)		
20201119	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 116,561.00)		
20201116	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 549.00)		
20201116	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 137,300.00)		
20201109	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 321.00)	12052388	
20201109	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 80,190.00)	12052388	
20201104	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 283.36		
20201101	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20201101	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20201031	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 213.00)		
20201031	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 53,213.00)		
20201029	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 296.00)		
20201029	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 74,000.00)		
20201025	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 800.00)	05174777	
20201025	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 200,000.00)	05174777	
20201021	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321517	UNICENTRO NEIVA_FS SOL0960	(\$ 800.00)	15174988	
20201021	RETIRO RED PROPIA	321517	UNICENTRO NEIVA_FS SOL0960	(\$ 200,000.00)	15174988	
20201019	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 4,800.00)		

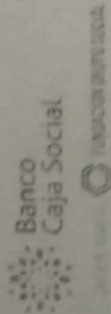
Fecha Reporte Lunes, 29 de mayo de 2023

Hora: 06:40 p.m.

Usuario:

Página 10 De 32
CJFSTRJ3 - OLGA LILIANA FLOREZ TOVAR

CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

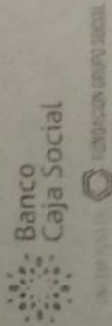


Fecha Inicial 20180901 Fecha Final 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20201019	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	320517	QUIRINAL	(\$ 1,200,000.00)		
20201017	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDBANCO	(\$ 307.00)		
20201017	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDBANCO	(\$ 76,860.00)		
20201012	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 620.00)		
20201012	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 155,000.00)		
20201011	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320517	QUIRINAL	(\$ 800.00)	05172142	
20201011	RETIRO RED PROPIA	320517	QUIRINAL	(\$ 200,000.00)	05172142	
20201006	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDBANCO	(\$ 240.00)		
20201006	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDBANCO	(\$ 59,975.00)		
20201004	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 325.42		
20201001	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20201001	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20201001	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 655.00)	30899725	000086052433736071902084CREDIMAPFRE
20200925	D8 CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 163,874.00)	30899725	000086052433736071902084CREDIMAPFRE
20200925	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDBANCO	(\$ 338.00)		
20200925	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDBANCO	(\$ 84,464.00)		
20200920	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 300.00)		
20200920	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 75,104.00)		
20200915	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	329014	MF CALLE 7 NEIVA	(\$ 2,400.00)	90143275	
20200915	RETIRO RED PROPIA	329014	MF CALLE 7 NEIVA	(\$ 600,000.00)	90143275	
20200914	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 400.00)		
20200914	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 100,000.00)		
20200912	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDBANCO	(\$ 355.00)		

Fecha Reporte Lunes, 29 de mayo de 2023
Hora: 06:40 p.m.

Usuario: 03F5T3L3 - OLGA LILIANA FLOREZ TOVAR
Pagina 11 De 32



CONSULTA DE SALDOS - ULTIMAS TRANSACCIONES

Fecha Inicial: 20180901 Fecha Final: 20230529
Número de Cuenta: 24065299757 Oficina: 0101 - NEIVA

Fecha	Descripción	Código	Nombre Oficina	Valor	Documento	Información Adicional
20200912	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 88,700.00)		
20200909	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 200.00)		
20200909	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 50,000.00)		
20200904	ABONO DE INTERESES	320101	NEIVA	\$ 370.14		
20200901	TRASLADO HACIA BOLSILLO	321113	DEBITO AUTOMATICO	(\$ 5,000.00)	12345678	
20200901	RECIBIDO DE CUENTA	321113	DEBITO AUTOMATICO	\$ 5,000.00	12345678	
20200831	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	320532	ACH	(\$ 655.00)	25526029	000086052433736071902084CREDIMAPFRE
20200831	DB CLIENTES PROGRAMACION PAGOS	320532	ACH	(\$ 163,874.00)	25526029	000086052433736071902084CREDIMAPFRE
20200830	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 565.00)		
20200830	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 141,250.00)		
20200829	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 200.00)		
20200829	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 50,000.00)		
20200827	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 224.00)		
20200827	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 56,108.00)		
20200824	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 175.00)	45828097	
20200824	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 43,750.00)	45828097	
20200820	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 267.00)		
20200820	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 66,741.00)		
20200814	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 344.00)		
20200814	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321104	ASCREDIBANCO	(\$ 86,040.00)		
20200813	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	321103	REDEBAN	(\$ 204.00)	10225984	
20200813	COMPRA EN CANAL ELECTRONICO	321103	REDEBAN	(\$ 51,050.00)	10225984	
20200805	GRAVAMEN MOV'S FINANCIEROS	322517	QUIRINAL II	(\$ 1,600.00)	25178786	

Fecha Reporte: lunes, 29 de mayo de 2023
Hora: 06:40 p.m.

Usuario:

Página 12 De 32
QJF5T3L3 - OLGA LILIANA FLOREZ TOVAR

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	25 Noviembre / 2020	Nº	
PAGADO A	Donny Alejandro Espina para.		
VALOR	\$ 700.000 =		
pago de arrendamiento del local.			
ubicado en la dirección calle 21 con car 26 Esquina			
de las Américas.			
Seiscientos mil pesos mdes...			
FIRMA DE RECIBIDO		FIRMA DE EMISOR	
Donny Ospina		Donny Ospina	
C.C.NIT		86.081.420 V	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	25 octubre / 2020.	Nº	
PAGADO A	Donny Alejandro Espina para.		
VALOR	\$ 700.000 =		
pago de arrendamiento del local			
ubicado en la dirección calle 21 con car 26			
esquina de las Américas.			
Seiscientos mil pesos mdes...			
FIRMA DE RECIBIDO		FIRMA DE EMISOR	
Donny Ospina		Donny Ospina	
C.C.NIT		86.081.420 V	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	25-Enero / 2021	Nº	
PAGADO A	Donny Alejandro Espina para.		
VALOR	\$ 700.000 =		
pago de arrendamiento del local, ubicado			
en la dirección calle 21 con car 26 Esquina.			
de las Américas.			
Seiscientos mil pesos mdes...			
FIRMA DE RECIBIDO		FIRMA DE EMISOR	
Donny Ospina		Donny Ospina	
C.C.NIT		86.081.420 V	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	25 Diciembre / 2020.	Nº	
PAGADO A	Donny Alejandro Espina para		
VALOR	\$ 700.000 =		
pago de arrendamiento del local.			
ubicado en la dirección calle 21 con car 26 Esquina			
Seiscientos mil pesos mdes...			
FIRMA DE RECIBIDO		FIRMA DE EMISOR	
Donny Ospina		Donny Ospina	
C.C.NIT		86.081.420 V	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	28 Mayo / 2024.	Nº	
EMISOR	Dany Alejandro Ospina para		
VALOR	\$ 700.000 =		
DESCRIPCION	Pago de arrendamiento del local ubicado en la dirección calle 27 con con 26 esquina las Américas		
VALOR EN LETRAS	Setecientos mil pesos mde...		
CONCEPTO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Dany Ospina		
	86.081.420 V.		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	25 febrero . 2024.	Nº	
EMISOR	Dany Alejandro Ospina para		
VALOR	\$ 700.000 =		
DESCRIPCION	Pago de arrendamiento del local ubicado en la dirección calle 27 con con 26 esquina las Américas.		
VALOR EN LETRAS	Setecientos mil pesos mde...		
CONCEPTO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Dany Ospina		
	86.081.420 V.		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	28 Mayo / 2024.	Nº	
EMISOR	Dany Alejandro Ospina para		
VALOR	\$ 700.000 =		
DESCRIPCION	Pago de arrendamiento local ubicado en la dirección calle 27 con con 26 esquina las Américas.		
VALOR EN LETRAS	Setecientos mil pesos mde...		
CONCEPTO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Dany Ospina		
	86.081.420 V.		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	28 Abril / 2024.	Nº	
EMISOR	Dany Alejandro Ospina para		
VALOR	\$ 700.000 =		
DESCRIPCION	Pago de arrendamiento local ubicado en la dirección calle 27 con con 26 esquina las Américas.		
VALOR EN LETRAS	Setecientos mil pesos mde...		
CONCEPTO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Dany Ospina		
	86.081.420 V.		

RECIBO DE CAJA MENOR

28 octubre / 2021

Dany Alejandro Ospina Pared, \$ 700.000 =
pago de arrendamiento del mes de julio-2021
del local ubicado en la direccion calle
22 con 25 de agosto B/ las Americas.
Setecientos mil pesos mde...

Dany Ospina.
\$6.081.420 V.

RECIBO DE CAJA MENOR

28 Agosto / 2021

Dany Alejandro Ospina Pared, \$ 700.000 =
pago arrendamiento del mes junio-2021.
del local ubicado calle 22 con 25 de agosto
B/ las Americas
Setecientos mil pesos mde...

Dany Ospina.
\$6.081.420 V.

RECIBO DE CAJA MENOR

28 Diciembre / 2021.

Dany Alejandro Ospina Pared, \$ 700.000 =
pago de arrendamiento del mes septiembre/21
del local ubicado en la direccion
calle 22 con 25 de agosto B/ las Americas.
Setecientos mil pesos mde...

Dany Ospina.
\$6.081.420 V.

RECIBO DE CAJA MENOR

28 Noviembre / 2021

Dany Alejandro Ospina Pared, \$ 700.000 =
pago arrendamiento del mes de Agosto-2021
ubicado en la direccion calle 22 con 25 de
agosto B/ las Americas.
Setecientos mil pesos mde...

Dany Ospina.
\$6.081.420 V.

RECIBO DE CAJA MENOR

22 febrero / 2022

Don Alejandro Espinoza para \$ 700.000 =

por adelantado del mes de Noviembre/21

ubicado en la dirección calle 27 con 26 esquina

local - B) las Américas.

Setenta mil pesos mdc.

Don Opina
86.081.420 V

RECIBO DE CAJA MENOR

22 Enero / 2022

Don Alejandro Espinoza para \$ 700.000 =

por adelantado del mes de octubre / 21.

ubicado en la dirección calle 27 con 26 esquina

local - B) las Américas.

Setenta mil pesos mdc.

Don Opina.

86.081.420 V

RECIBO DE CAJA MENOR

28 Marzo / 2021

Don Alejandro Espinoza para \$ 700.000 =

por adelantado del mes de Diciembre/21

del local ubicado en la dirección

calle 27 con 26 esquina - B) las Américas.

Setenta mil pesos mdc.

Don Opina.

86.081.420 V

CUENTA DE COBRO

JOSE ANTONIO MARTÍNEZ
CC : 12.128.428 de Neiva

DEBE A :

DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA
CC: 86.081.420 de Neiva

LA SUMA DE: Ochos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Mcte. (\$ 8.400.000)

CONCEPTO DE: Pago pendiente del arriendo del local ubicado en la dirección Calle 2 i con CRA 26 esquina Barrio Las Américas del año 2022.

Cordialmente,

Dany Alejandro Ospina P.
DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA
CC : 86.081.420 de Neiva
Cel : 314-464-87-87
Dirección : Cra 41 A No. 27B -32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206

Teléfono: (608) 8710720

Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Fecha:	Neiva, Huila, 18 de mayo de 2023
Radicado:	41001-3110004 2022 00267 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	GLADYS CARDOZO LEAL, C.C. c.c. 55.160.148
Apod. Dte.	Dr. VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, C.C. 6.802.879 y TP. 199.397 CSJ
Demandado	JOSE ANTONIO MARTINEZ, C.C. c.c. 12.128.428
Apod. Ddo.	Dr. RONAL ESPAÑA CRUZ, C.C. 6391309 y TP. 180.383 CSJ
Audiencia	Art. 373 CGP
Sentencia No.	88.-

2. ORDEN DEL DÍA

Actividad	
1	Iniciación Audiencia
2	Alegatos
3	Fallo

ENLACE AUDIENCIA: 18 DE MAYO DE 2023

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f84ca3b8-2a3a-4c59-8cdb-84090508c7b5?vcpubtoken=4706a2f1-6b76-4478-9a9b-8bb010b2e69f>

3. DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad de las exceptivas propuestas por el demandado (demandante en reconvencción), señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, C.C. 12.128.428.

SEGUNDO: DECRETAR la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que contrajeran GLADYS CARDOZO LEAL, C.C. 55.160.148 y JOSE ANTONIO MARTINEZ, C.C. 12.128.428, el día 1° de septiembre de 1990, en la Parroquia San Vicente de Paúl de Neiva, registrado ante la Notaria Primera de Neiva bajo el indicativo serial No. 1258995, por la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO: CONDENAR en calidad de cónyuge culpable a la señora GLADYS CARDOZO LEAL, C.C. 55.160.148.

CUARTO: Se niega la imposición de cuota alimentaria a favor de GLADYS CARDOZO LEAL. La cuota provisional de alimentos impuesta en el numeral 7 del auto admisorio de demanda del 4 de agosto de 2022, tendrá vigencia hasta el día de hoy. Igualmente, no se condena a pago de perjuicios.

QUINTO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal.

SEXTO: Dejar en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida.

SEPTIMO: Cada ex cónyuge, velará por su propia subsistencia.

OCTAVO: Cada uno de los ex cónyuges, tendrá su residencia y domicilio separado a su elección.

NOVENO: Se ordena INSCRIBIR esta sentencia en los folios del registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes, conforme al artículo 5 y 11 del decreto 1260/70. Oficiése por secretaría.

DECIMO: Se condena en costas a la parte vencida (GLADYS CARDOZO LEAL), en la suma de un (1) SMLMV.

DUODECIMO: La presente decisión se Notifica en Estrados.

Parte demandante presenta recurso apelación.

Parte demandada de acuerdo con la decisión.

SE CONCEDE en efecto suspensivo EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el día de hoy. Remítase por secretaría el

expediente digital ante la oficina de reparto para que sea repartida ante el Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 1.15 pm

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3f2e86d90300ef4b58c3f164a3aed13639c9553087f7dcc057f04228acce0f

Documento generado en 18/05/2023 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

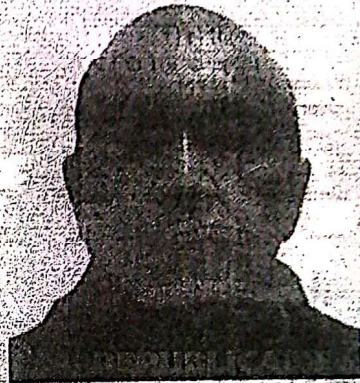
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **12.128.428**
MARTINEZ

APELLIDOS
JOSE ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1964**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-NOV-1983 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1900100-01269335-M-0012128428-20211126

0076902970A 3

8503315193

➤ Elementos enviados

 Otros correos

 Correo no deseado

Elementos eli... 2184

Agregar favorito

> Carpetas

> Archivo local: Juzgado 0...

Grupos

Juzqcihui 181

JuzqadNac 882

> Sec Huila 1421

> Auto Servicio **151**

Nuevo grupo

Descubrimiento de g...

Administrar grupos

Mar 27/06/2023 4:02 PM

CONTESTACION - JOSE ANT...
Descargado

De: ERIKA JOHANNA MARTINEZ CARDOZO <nanamartinez2518@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 1:58 p. m.

Para: ronaldspain@hotmail.com <ronaldspain@hotmail.com>

Asunto: Poder José Antonio Martínez

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva – Huila

E. S. D.

REF: Memorial Poder.

- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.128.428 expedida en Neiva Huila actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE como sea necesario al abogado RONALD ESPAÑA CRUZ, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de La Plata Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.391.309 de Palmira Valle, abogado inscrito, con tarjeta profesional N° 180.383 del consejo superior de la judicatura, quien cuenta con correo electrónico ronaldspain@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y defienda mis intereses en el proceso de simulación impetrado en mi contra por la señora GLADYS CARDOZO LEAL, y que conoce actualmente su despacho bajo el radicado No 41001-40-03-002-2022-00700-00,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar en mi nombre la presente demanda verbal de Simulación, además de recibir, desistir, renunciar, sustituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir y realizar todo lo necesario en procura de defender mis legítimos derechos e intereses.

Ruego por lo tanto señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos de ley y del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ,
C.C. 12.128.428 expedida en Neiva Huila

Acepto poder.

RONALD ESPAÑA CRUZ
C.C. N° 6391309 Expedida en Palmira Valle.
T.D. N°180-202 del Consejo Comunal de la Indígena

41001400300220220082600- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS * Solicitud

sofia alvarez

Mar 8/08/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS
RADICACIÓN: 41001400300220220082600-**

Asunto: Reposición auto 2 de agosto de 2023 (Art. 318 CGP)

Cordial saludo,

CARMEN SOFÍA ALVAREZ RIVERA, obrando en razón al poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., me permito interponer recurso de reposición frente al auto que aceptó la subrogación en favor de mi mandante, por los siguientes motivos:

- a. Expresa el Despacho en el acápite de consideraciones: "(...) se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS **DEL TOLIMA S.A.** cuando en realidad la razón social de mi mandante es FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
- b. En el apartado decisorio expone el Juzgado que el demandando es JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ, cuando en realidad el demandado en el proceso es MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS.

Señalados los yerros por parte del Despacho y encontrándome dentro del término legal para interponer el recurso de alzada, respetuosamente solicito al Despacho corregir y emitir un nuevo auto incorporando los cambios señalados.

Ruego al Despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA

C.C. 52.960.090 Bogotá D.C.

T.P. 143.933 del C.S. de la J.

Cordialmente,

ÁLVAREZ BURGOS
ABOGADOS SAS

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA

TP 143.933 del C.S. de la J.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico burgos.julio.apc@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer, o mediante correo ordinario remitido a la calle 9 No. 4 - 19, centro comercial las Américas, calle 9 número 4 - 19, oficina 305 en la ciudad de Neiva, Huila.

Neiva, 8 de agosto de 2.023.

Señora:

Jueza Dra. LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.

Juez Segundo (2) Civil Municipal de Neiva

Palacio de Justicia – Piso 8º- Of. 811 – Telefax 8710682

Correo: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LEONARDO SANCHEZ FAJARDO

Providencia: INTERLOCUTORIO

Radicación: 41001-40-03-002-2023-00344-00

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de Apelación

ERIK FERNÁN QUINTERO CELIS, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 7.727.258 de Neiva-Huila y portador de la T.P. de Abogado No 191.874 del C.S. de la J. correo electrónico efac1984@outlook.com, como apoderado del señor **LEONARDO FAJARDO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.211.706 de Neiva-Huila, domiciliados y residentes en el municipio de Neiva-Huila, encontrándome en los términos de ley me permito interponer recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra de la providencia interlocutorio de fecha dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2.023) conforme a los siguientes

Hechos:

Primero: El día veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2.023), fue librado mandamiento de pago al señor LEONARDO SANCHEZ FAJARDO, siendo el nombre de mi cliente LEONARDO FAJARDO SANCHEZ.

Segundo: En lo anexo de la demanda se ve anexo el pagare sin número y diligenciado parte a mano alzada a nombre de **LEONARDO SANCHEZ FAJARDO**.

Tercero: El día dos (2) de agosto de la presente anualidad el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Neiva, en providencia interlocutoria el cual se pretende recurrir presuntamente de manera oficio hace la aseveración "se presenta un error mecanográfico en el nombre del deudor consignado en el pagare base de ejecución, al encontrarse invertidos los apellidos, siendo concordantes su número de identificación en dicho documento como en el registrado los antecedentes judiciales y acta de notificación de la persona que acudió al despacho para ello, resaltando que el deudor, al suscribir el titulo valor aporato como correo electrónico para notificaciones, el mismo correo electrónico indicado en la diligencia de notificación, por lo que se puede determinar que se trata de la misma persona" Comillas fuera de texto.

FUNDAMENTOS DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION A LA
PROVIDENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023)

Fundamento el presente recurso en los siguientes términos.

Primero: Si en providencia de interlocutoria de fecha veinticinco (25) de mayo de la presente anualidad se libró mandamiento de pago de contra el señor **LEONARDO SANCHEZ FAJARDO**, porque motivos en el auto actual que se pretende recurrir no se hizo mención de esta situación, razón por el cual deja sin la posibilidad alguna de defensa de mi cliente en razón a la falta de legitimación en la causa por activa al momento de que el pretendía realizar la debida defensa de su intereses es claro y evidente que los efectos la providencia interlocutoria que libro mandamiento de pago no cobija el nombre de mi prohijado, señor LEONADO FAJARDO SANCHEZ.

Segundo: Al verificar los anexos de la demanda que le fue librado mandamiento al señor LEONADO SANCHEZ FAJARDO, no es cierto como lo pretende evidenciar en la providencia interlocutoria de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitres (2.023), que existe "un error mecanográfico" siendo está definida "La mecanografía es el proceso de introducir tanto texto como otro tipo de caracteres en un dispositivo a través de un teclado", en el pagare en el mismo es evidente que fue diligenciado a mano alzada desconociendo quien lo haya realizado, careciendo de veracidad lo manifestado en la parte resolutive del auto a recurrir.

Tercero: Es evidente la agilidad en el trámite en contra de mi cliente LEONARDO FAJARDO SANCHEZ, que de manera oficiosa el despacho y desconociendo la motivaciones realiza la averiguaciones de la identidad del demandado, siendo claro que la naturaleza de los proceso ejecutivos es de manera rogada mas no de oficioso como en la gran mayoría de los proceso Civiles, denotando con esto un ánimo inexplicable de querer presuntamente mover este proceso de manera mas acelerada que los demás asunto que cursa en este despacho.

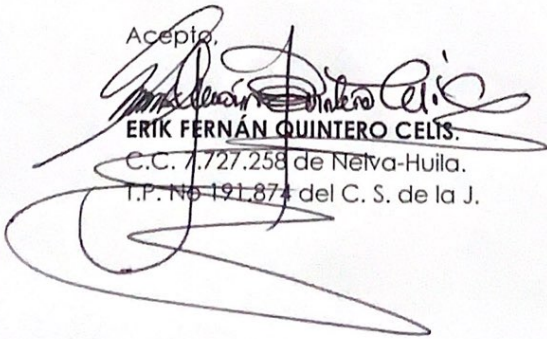
Cuarto: En el caso que nos ocupa es claro que va en contravía de los preceptos legales como los dispuesto en El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía. En el presente caso la literalidad de la persona obligada en el contexto del pagare el cual se pretende cobrar de manera ejecutiva en presente asunto que nos ocupa.

No siendo más los argumentos del presente recurso solicito se proceda en los términos de Ley

Notificación:

El suscrito al correo electrónico efqc1984@outlook.com

Acepto,


ERIK FERNÁN QUINTERO CELIS.

C.C. 7.727.258 de Neiva-Huila.

I.P. No 191.874 del C. S. de la J.

77
Neiva, 08 de AGOSTO de 2.023.

Señora:

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.

Juez Segundo (2) Civil Municipal de Neiva

Palacio de Justicia – Piso 8º- Of. 811 – Telefax 8710682

Correo: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LEONARDO SANCHEZ FAJARDO

Providencia: INTERLOCUTORIO

Radicación: 41001-40-03-002-2023-00344-00

Asunto: PODER

LEONARDO FAJARDO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.211.706 de Neiva-Huila, domiciliados y residentes en el municipio de Neiva-Huila, manifiesto que otorgo poder especial al Doctor **ERIK FERNÁN QUINTERO CELIS**, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 7.727.258 de Neiva-Huila y portador de la T.P. de Abogado No 191.874 del C.S. de la J. correo electrónico efqc1984@outlook.com, para que en mi nombre y representación, realice los trámites pertinentes en pro de mi defensa judicial ante su despacho, debido a que me notifique de manera errada dentro del proceso de la referencia a sabiendas que no corresponde a mi nombre.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y demás facultades, que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 70 del C. de P.C.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para efectos del presente mandato.

Del señor (a) Juez(a),

LEONARDO FAJARDO SANCHEZ.

cedula de ciudadanía No 1.075.211.706 de Neiva-Huila

Acepto,

ERIK FERNÁN QUINTERO CELIS.

C.C. 7.727.258 de Neiva-Huila.

T.P. No 191.874 del C. S. de la J.



COLOMBIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18777

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: LEONARDO FAJARDO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075211706 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



ea38404aa9

08/08/2023 10:05:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ea38404aa9, 08/08/2023 10:08:11

25

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Erik Fernan Quintero celis <efqc1984@outlook.com>

Mar 8/08/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder Leonardo Fajardo Sanchez.pdf; Recurso Leonardo Fajardo Sanchez.pdf;

Señora:

Jueza Dra. LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.

Juez Segundo (2) Civil Municipal de Neiva

Palacio de Justicia – Piso 8º- Of. 811 – Telefax 8710682

Correo: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REFERENCIA:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LEONARDO SANCHEZ FAJARDO

Providencia: INTERLOCUTORIO

Radicación: 41001-40-03-002-2023-00344-00

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de Apelación

ERIK FERNÁN QUINTERO CELIS.

C.C. 7.727.258 de Neiva-Huila.

T.P. No 191.874 del C. S. de la J.